

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

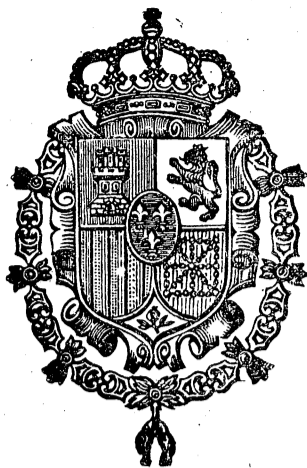
Madrid.....	Un mes.....	5 rs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Marina:**  
Reales decretos autorizando al Ministro del ramo para que adquiriera sin las formalidades de subasta las herramientas y materiales que se expresan.

**Ministerio de Hacienda:**  
Reales decretos de personal.  
Otro exceptuando de las solemnidades de subasta pública las obras de ampliación necesarias en el archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Reales decretos de personal.  
Otro concediendo franquicia postal á los Administradores especiales de Rentas arrendadas en las capitales de provincias.

**Ministerio de la Guerra:**  
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.  
Otra convocando á oposiciones para cubrir 15 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden resolutoria de un expediente relativo á excepción del pago de la contribución industrial por el concepto de bailes públicos.  
Otra elevando á la categoría de segunda clase la Aduana de San Felú de Guixols.  
Otra habilitando la playa denominada La Tuna (Gerona) para el embarque en régimen de cabotaje de productos forestales y minerales, frutos del país y pescado fresco.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden disponiendo se anuncien á oposición ocho plazas de Oficiales de cuarto grado, vacantes en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

**Administración central:**  
**MARINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
**HACIENDA.**—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Carpeta de las relaciones de renta líquida aprobadas por esta Dirección general.  
**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Abril último.  
**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Administración.*—Concursos para proveer el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Almería y la de Contador de fondos municipales de Motril (Granada).  
Anunciando haber sido nombrados: D. José María García, Contador del Ayuntamiento de Murcia; D. Pedro José Alemany, del de Ceuta, y D. Luis Jordán, Secretario de la Diputación provincial de Alicante.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.  
Subasta para la adquisición de 12.000 metros de cable telefónico aéreo y 12.000 metros de cable telegráfico subterráneo.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Convocando á oposición para proveer ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.  
Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

*Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*—Anunciando que el 13 del corriente celebrará esta Academia junta pública para dar posesión de plaza de Académico de número al Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.

**FOMENTO.**—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Disponiendo se proceda al inmediato deslinde de todos los montes de Jumilla y más que expresa.

**Administración provincial:**  
*Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.*—Subasta para el aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esparto de los montes de Tabernas.  
*Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.*—Subasta para el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento.  
*Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.*—Subasta para la ejecución de las obras de construcción de un muro de cerramiento en el nuevo Hospital de Marina de este Departamento.  
*Parque de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.*—Subasta para la venta del material y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque y otras dependencias.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
*Sociedad general Española de Carbones.*—Banco de España (sucursal de Zaragoza).—El Hogar Español.  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.*  
*Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.*  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.  
*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, y con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, se adquieran directamente de los productores representados por la razón social «The Consolidated Pneumatic Sool Company Limited» las herramientas neumáticas que han de someterse á ensayo en el Arsenal del Ferrol, y á las que se refiere Mi decreto de 17 de Enero último.  
Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, y con arreglo á los casos de excepción 4.º y 5.º del art. 6.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, adquiera de la casa L. Loewe y Compañía, de Berlín, los accesorios necesarios para las herramientas mecánicas que dicha

casa ha suministrado para los Arsenales de Cartagena y de la Carraca.  
Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, y con arreglo á los casos de excepción comprendidos en el punto 4.º del artículo 6.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, adquiera de la casa Long Arm System Co 19 puertas estancas, movidas por energía eléctrica, con destino al crucero *Reina Regente*.  
Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Victor María Concas.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José María de Retes y Muyrani, Jefe de Administración de segunda clase en el mismo Centro.  
Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Sandalio Ricardo Frago, Inspector de Hacienda

en la Subsecretaría del Ministerio con la de Jefe de Administración de tercera.  
Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Sánchez Molero, excedente de igual categoría y clase, que ha solicitado el reingreso en el servicio activo.  
Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.º del art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1904, y el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Solier y Vilches, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.  
Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase á D. Joaquín Díaz Argüelles, Inspector provincial de Hacienda de Madrid con la de Jefe de Administración de cuarta.  
Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramón Baeza y Saravia, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Anastasio López y López, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Centro.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.º del art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1904, y el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique González de la Vega, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan Romo de Oca y López, que desempeña igual cargo en la de Huesca con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca á D. Ricardo Ballester y Martínez, Interventor de Hacienda de la de Jaén con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Francisco Serrano y Portillo, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, por el turno 2.º de los establecidos en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Felipe Lillo y Ruiz, cesante de igual categoría y clase, que figura en el primer tercio del escalafón respectivo.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. José Viñas Planells, Inspector de Hacienda de la provincia de Barcelona con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

Vengo en nombrar, en el turno 3.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Rato Vázquez Queipo, Interventor de Ha-

cienda de la provincia de Baleares con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el núm. 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de ampliación necesarias en el archivo de la Delegación de Hacienda en Palencia, importantes 4.548'54 pesetas.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Amós Salvador.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Casala y Cristiani, que lo desempeñaba, á D. Juan Fernández y Abinzano, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por defunción de D. Eugenio Sánchez y Alvargonzález, que lo desempeñaba, á D. Francisco Bernabeu y Jiménez, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de Don Alfonso Clarós y Crespo, que lo desempeñaba, á Don Carlos Casala y Cristiani, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Tomás Cervera y Peña, que lo desempeñaba, á D. Francisco José Garcés y de Cerio, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, á los Administradores especiales de Rentas arrendadas en las capitales de provincia.

Art. 2.º La franquicia será extensiva á las cajas precintadas que, conteniendo naipes para su timbrado,

remitan dichos Administradores á la Fábrica Nacional del Timbre, y ésta devuelva á aquéllos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Alvaro Figueroa.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 16 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de situación y fe de soltería del recluta que fué de la zona de reclutamiento de Huesca Nicolás Leris Calvo le han sido expedidos por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Manuel de Miguel y Comandante D. Mariano Fita á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1904, el cual pase fué registrado al folio 255, con el núm. 393.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 16 de Abril último, haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto quinto regimiento divisionario de Artillería Buenaventura Bonifacs;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por Coronel D. José Manrique de Lara y Comandante D. Arturo Alvareda á favor del citado individuo, hijo de Buenaventura y de Joaquina, cuyo documento fué registrado con el núm. 433.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 17 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del soldado que fué del regimiento Infantería de San Marcial Mariano Franco Albuja le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico de la Aldea y Comandante Don Mariano Muñoz á favor del citado individuo, hijo de Francisco y Nicolasa, natural de Villalumbroso (Palencia), y cuyo documento fué registrado al folio 37 en el número 2.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico-militar, aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 15 plazas con sueldo de Médicos alumnos de la Academia Médico-militar, y sin él, el número que aconsejen las necesidades del servicio, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 25 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas que acompañan á la Real orden circular de 20 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 111, y GACETA DE MADRID de 25 de dicho mes, modificadas en el sentido de que los aspirantes no han de exceder de la edad de treinta años en 1.º de Octubre del corriente año.

2.º Los que sean nombrados alumnos sin sueldo conservarán el derecho á ocupar, por orden de censuras, las vacantes que por cualquier concepto pueda haber en las plazas retribuidas.

3.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte, y darán principio en 1.º de Septiembre del año actual, en el local de la Academia, calle de Rosales, número 12; y

4.º De conformidad con lo prevenido en el art. 25 de las Bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez de



día 31 de Agosto citado, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Eduardo Vincenti, en representación del Círculo de Bellas Artes, Asociación de Escritores y Artistas y Centro Gallego de esta Corte, y D. José Arana, como empresario del teatro Real, en solicitud de que se exceptúen del pago de la contribución industrial los bailes celebrados por dichas Sociedades en diferentes locales, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Eduardo Vincenti, en representación del Círculo de Bellas Artes, Asociación de Escritores y Artistas y Centro Gallego de Madrid, solicitó en 24 de Febrero de 1905 que se condonase, siquiera por el año de referencia, y en tanto se tramitara el expediente de reforma de la Real orden de 7 de Octubre de 1904, la contribución industrial que por concepto de bailes celebrados por dichas Sociedades en distintos teatros de esta Corte les corresponde satisfacer, alegando como principal fundamento de la excepción pretendida el carácter benéfico de ambas Sociedades, reconocido de Real orden, el cual aleja toda idea de lucro mercantil ó personal, pues lo que tales fiestas producen se aplica á sus secciones de instrucción y beneficencia; y añade que la modificación introducida por la Real orden de 7 de Octubre de 1904 eleva el tipo contributivo en tal grado que las Sociedades cuya representación ostenta se verán imposibilitadas de utilizar ese medio de recreo como fuente de recursos y aumento de sus ingresos para atender á sus benéficos fines, toda vez que de 500 pesetas que antes pagaban, al aplicar la citada disposición asciende el tributo á 3.000 y 8.000 pesetas, según se verifiquen los bailes en el teatro de la Comedia ó en el teatro Real.

Por su parte, el empresario de este último teatro, con relación á los bailes que celebran la Asociación de la Prensa y Círculo de Bellas Artes, aduce razones análogas, y solicita que se exceptúen esas fiestas de los preceptos de aquella soberana disposición, declarando en su lugar que los referidos bailes continúen tributando como anteriormente se hallaba establecido, pues de no ser así se hace imposible la celebración de los bailes, caso en el cual, al perder las Asociaciones y el arrendatario del local, se mermarían también los intereses del Tesoro.

Examinadas ambas instancias por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dicho Centro directivo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1.º del Reglamento de industrial, lo prevenido en los últimos párrafos del núm. 26 de la tabla de exenciones y la proporcionalidad y justicia de las cuotas que se fijaron por la citada Real orden de 7 de Octubre de 1904, propone á V. E. que se desestimen las pretensiones deducidas en las dos instancias que han motivado este expediente, y se modifiquen los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª de industrial, reformados por la citada Real orden, en el sentido de que los bailes públicos que contribuyen por aforo del local satisfagan el 5 por 100 del total del aforo, aun cuando hubiera localidades de propiedad particular, fundándose para proponer la modificación en que siendo la base el aforo, no hay motivo para duplicar la cuota en el epígrafe 91, como se hizo por aquella Real orden.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado los relacionados antecedentes y las disposiciones aplicables; y

Considerando que, de conformidad á lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896, no es lícito reconocer ni declarar otras exenciones que las fijadas en la tabla de ellas que al Reglamento acompaña, debiendo ser aplicadas con todo rigor y taxativamente:

Considerando que el núm. 26 de la citada tabla de exenciones ha previsto el caso al declarar de un modo rotundo y categórico la inaplicación de las exenciones que enumera, entre las cuales se cuentan los bailes de

máscaras y otros espectáculos organizados en beneficio de los Hospitales y Casas de Beneficencia, á los que se organizan con igual fin por los particulares y á los que celebran las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto:

Considerando que aun cuando ostenten y les esté oficialmente reconocido ese carácter benéfico á algunas de las Sociedades á que este expediente se refiere, la prohibición absoluta que el citado núm. 26 de la tabla de exenciones contiene y la expresa salvedad que hace impide deferir á lo que tienen solicitado:

Considerando que la Real orden de 7 de Octubre de 1904, dictada con audiencia de esta Comisión permanentemente, se inspiró en la equidad, fijando los elementos de mayor interés y certeza que deben presidir á una justa tributación, tomando al efecto como base la capacidad del local, el precio de las localidades y entradas y la posibilidad de que determinados billetes fueran expendidos gratuitamente:

Considerando que, aun siendo así, no se puede desconocer que la duplicación de la cuota fijada en el epígrafe 91, si pudo tener justificación antes de la reforma que la citada Real orden hizo, efectuada ésta, carece de ella, pues siendo la base para el pago del tributo el aforo, es decir, la capacidad y precio de las localidades y entradas, es indiferente que los bailes sean ó no de máscaras; accidente que no influye ni puede influir en la cuantía de la cuota, regulada sólo conforme á la base antes citada, la cual, por la justa proporcionalidad que entraña, ha de reflejar la importancia de la fiesta; y

Considerando que, por lo expuesto, carece de fundamento la diferencia del tanto por ciento que establece el epígrafe 91, en relación con el fijado por el 89 de la tarifa 2.ª, y, en consecuencia, es procedente acordar su modificación;

El Consejo opina, como la Dirección de Contribuciones, que se está en el caso de desestimar las solicitudes deducidas por D. Eduardo Vincenti y Don José Arana, y de acordar la modificación y nueva redacción de los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª en el sentido y en la forma propuesta por el citado centro directivo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer al propio tiempo que los epígrafes relativos á la tributación por industrial de los bailes públicos queden refundidos en uno, redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe núm. 89 de la tarifa 2.ª—Empresas ó empresarios de bailes públicos, sean ó no de máscaras, cualquiera que sea el local donde se celebren, contribuirán con el 5 por 100 de una entrada completa, aforando las localidades que pueda haber en el local, y además dos entradas por cada metro cuadrado de la superficie donde el baile tenga lugar.»

Todas las localidades serán aforadas sin deducción alguna en el aforo, aun cuando existiera en el local propiedad particular ó se regalaran localidades ó entradas.

De las cuotas señaladas á los bailes son responsables subsidiariamente los propietarios de las fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, teniendo en cuenta para ello las reglas establecidas al efecto por la Real orden de 27 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Felú de Guixols en súplica de que se eleve á primera clase la categoría de la Aduana de aquel puerto:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que la Cámara de Comercio recurrente funda su pretensión en que el comercio y la industria de aquella comarca requieren mayores facilidades para realizar sus operaciones de importación y exportación, limitadas hoy por falta de habilitación de la Aduana:

Considerando que si bien el movimiento comercial del puerto de San Felú de Guixols reviste tanta importancia que es insuficiente la habilitación que disfruta la Aduana de aquel puerto, no puede, sin embargo, concederse la de primera clase que se pretende, pues ni su escaso personal, ni la índole de las operaciones y régimen especial de despachos de cierta clase de artículos que dicha habilitación autoriza, lo consiente:

Considerando, no obstante, que es preciso conceder una mayor habilitación á la mencionada Aduana, á fin

de que el comercio y la industria adquieran todo el posible desarrollo; y

Considerando que con la habilitación que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas para las de segunda clase, y la especial para importar maíz, que ya disfruta en la actualidad dicha Aduana, deben estimarse suficientemente atendidos los intereses comerciales de la citada localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se eleve la categoría de la Aduana de San Felú de Guixols á segunda clase con la habilitación que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas para las de dicha categoría, conservando la especial para importar maíz, que ya disfruta en la actualidad la citada dependencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Bagur, en la provincia de Gerona, en súplica de que se habiliten las playas de La Riera, Aiguafreda, La Tuna y Aiguablava para el embarque de productos forestales y minerales, y la de varios vecinos de la mencionada villa pidiendo igual concesión para el embarque de frutos del país, pero refiriéndose únicamente á la playa denominada La Tuna, por ser la que reúne mejores condiciones:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables á la concesión que se pretende, si bien en el de la Aduana principal se hace constar que la habilitación debe limitarse á una de las cuatro playas citadas, por estar éstas próximas entre sí:

Resultando que los recurrentes fundan su pretensión en que la falta de vías terrestres de comunicación dificulta la salida de los productos minerales y forestales de aquel término municipal:

Considerando que es de justicia acceder á lo pretendido, pero que, tratándose de playas que están situadas á corta distancia unas de otras, sólo debe habilitarse para las operaciones referidas la que reúna mejores condiciones, que es, según expresan los mismos recurrentes, la playa de La Tuna; y

Considerando que los intereses del Tesoro no se perjudican accediendo á lo solicitado, y que los de la indicada villa quedan servidos con la habilitación de la mencionada playa;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la playa denominada La Tuna, en la provincia de Gerona, para el embarque, en régimen de cabotaje, de productos forestales y minerales, frutos del país y pescado fresco; debiendo realizarse los embarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, con documentación é intervención de la Aduana de Palafrugell, y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias, en los casos que proceda, al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos ocho plazas de Oficiales de cuarto grado, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncien á oposición, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA NÚM. 569

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones con renta del 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LIQUIDA anual que producen los bienes. — Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. — Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. — Pesetas.
18.026	Salamanca.....	JULIO Y SEPTIEMBRE DE 1862 Seminario Carvajal.....	281'66	9.388'66	109'66
18.027	Sevilla.....	MARZO DE 1868 Patronato de Alonso Fernández Lobo....	16'68	556	4'81
18.028	Idem.....	ENERO DE 1870 Patronato de Antonio Monsálvez.....	90'71	3.023'66	41'34
18.029	Idem.....	AGOSTO DE 1872 Patronato de Bartolomé Navarro.....	33'13	1.104'33	11'16
18.030	Idem.....	FEBRERO DE 1868 Patronato de Bartolomé Rodríguez Herra- dor.....	28'97	965'66	11'54
18.031	Idem.....	ABRIL DE 1867 Patronato de Bartolomé Ruiz.....	379'79	12.659'66	93'43
18.032	Idem.....	OCTUBRE DE 1874 Patronato de Bartolomé Vizcana.....	10'30	343'33	1'79
18.033	Idem.....	JUNIO DE 1872 Patronato de Diego García Osuna.....	17'84	594'66	0'05
18.034	Idem.....	SEPTIEMBRE DE 1870 Patronato de Diego de Reina.....	26'45	881'66	8'60
18.035	Idem.....	JULIO DE 1871 Patronato de Diego de Reina.....	12'31	410'33	6'15
18.036	Idem.....	MARZO DE 1868 Patronato de Fernando Laguna.....	65'18	2.172'66	13'36
18.037	Idem.....	JUNIO DE 1867 Patronato de Francisco Herrera.....	260'57	8.685'66	14'31
18.038	Idem.....	SEPTIEMBRE DE 1869 Patronato de Juan de la Oliva Saavedra..	85'71	2.857	26'08
18.039	Idem.....	JUNIO DE 1870 Patronato de Juan de la Oliva Saavedra..	5'93	197'66	0'15
18.040	Idem.....	AGOSTO DE 1871 Patronato de Juan de la Oliva Saavedra..	20'05	668'33	8'22
18.041	Idem.....	OCTUBRE DE 1867 Patronato de Juan Pernia.....	33'10	1.103'33	5'75
18.042	Idem.....	JULIO DE 1868 Patronato de Leonor Gómez de Villasis..	50'50	1.683'33	22'09
18.043	Idem.....	OCTUBRE DE 1867 Patronato de Lucas Pérez.....	14'44	481'33	2'47
18.044	Idem.....	ENERO DE 1870 Patronato de María Montiel.....	18'43	614'33	8'40
18.045	Idem.....	MAYO DE 1870 Patronato de Mariana Gallegos.....	27'53	917'66	3'95
18.046	Idem.....	ENERO DE 1871 Patronato de Martín López de la Cueva..	13'60	453'32	6'08
18.047	Idem.....	SEPTIEMBRE DE 1872 Patronato de Martín López de la Cueva..	67'38	2.246	19'22
18.048	Idem.....	DICIEMBRE DE 1874 Patronato de Martín López de la Cueva..	9'28	309'33	0'08
18.049	Idem.....	OCTUBRE DE 1867 Patronato de Pedro Delgado.....	113'28	3.776	19'69
18.050	Idem.....	SEPTIEMBRE DE 1869 Patronato de Pedro González Orellana...	96'64	3.221'32	30'72
18.051	Idem.....	ENERO DE 1870 Patronato de Pedro González Orellana...	94'19	3.139'66	46'05
18.052	Idem.....	AGOSTO DE 1870 Patronato de Pedro González Orellana...	23'33	777'66	8'37
18.053	Idem.....	SEPTIEMBRE DE 1871 Patronato de Pedro González Orellana...	19'27	642'33	6'12
18.054	Idem.....	MARZO DE 1874 Patronato de Pedro González Orellana...	74'22	2.474	18'91
18.055	Idem.....	NOVIEMBRE DE 1874 Patronato de Pedro González Orellana...	4'45	148'33	0'42
18.056	Idem.....	DICIEMBRE DE 1874 Patronato de Pedro González Orellana...	15'44	514'66	0'13
18.057	Idem.....	MARZO DE 1872 Patronato de Sebastián Pérez.....	172'13	5.737'66	46'12
18.058	Idem.....	OCTUBRE DE 1869 Patronato de Alonso Pérez del Castillo...	8'58	286	2'14
18.059	Idem.....	JUNIO DE 1876 Patronato de Alonso Pérez del Castillo...	6'61	220'33	0'47

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 16 llegó á Madrid el 4 de Enero de 1902, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 16 de la línea Madrid á Segovia el día 4 de Enero de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Marzo del corriente año.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren al terminar su itinerario fué de dos hora cuarenta y nueve minutos, ó sea con un exceso de dos horas veintinueve minutos sobre la tolerancia, reconociendo por causa la inutilización de la máquina, por haberse fundido un tapón del hogar por descuido del maquinista; y como las Compañías son responsables de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, proponía se multase á la del Norte en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que tiene dadas órdenes terminantes para evitar esa clase de averías, y que cuando se producen castiga severamente á los culpables, como lo ha hecho en el presente caso, esperando se le releve de pagar la multa.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó que no procedía imponerse la multa; pero el Gobernador impuso la propuesta, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado opina que no procede la condonación, fundándose en que el retraso se originó por inutilización de la máquina, debida á un descuido del maquinista, de cuyo descuido es responsable la Compañía, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

La Sección cree que reconociendo, como reconoce la Compañía, que la causa del retraso fué la inutilización de la máquina por descuido del maquinista, toda vez que ella misma lo ha castigado severamente, y siendo indiscutible que las Compañías incurren en responsabilidad por las faltas ó descuidos que cometan sus empleados, la multa está perfectamente impuesta, y no hay razón alguna para que se condone.

En su virtud, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á su término el tren número 16 de la línea Madrid á Segovia el día 4 de Enero de 1902.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 67.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Provincia marítima de Huelva.—Almadrabas.

Núm 313, 1906.—A continuación se expresan las situaciones de las almadrabas que actualmente se calan en la provincia marítima de Huelva:

Nombres.	Latitud N.	Longitud W.
La Higuera.....	37º 00' 42"	0º 26' 18"
Las Torres.....	37 00 00	0 33 24
La Cinta.....	37 03 48	0 44 22
Punta Umbría.....	37 06 12	0 49 54
El Terrón.....	37 07 42	0 56 06

NOTA. Ninguna de las raberas de fuera puede estar á más de 6 millas de la costa, y la de La Cinta termina en el paralelo 37º 03'. La rabera de tierra de esta última almadraza sólo llegará á los 7 metros de profundidad, en donde se amarrará un muerto.

Cartas números 115 A, 629 y 645 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Distrito de Adra.—Almadraza.

Núm. 314, 1906.—El 25 de Abril de 1905 quedó terminado el calamento de la almadraza de Adra.

Carta núm. 678 de la Sección III.

(Continuará).



Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LIQUIDA	CAPITAL NOMINAL	INTERESES
			anual que producen los bienes. Pesetas.	de las inscripciones. Pesetas.	del semestre corriente. Pesetas.
18.060	Sevilla .....	MAYO DE 1874 Patronato de Gonzalo Fernández .....	111'60	3.720	17'26
18.061	Idem .....	FEBRERO DE 1871 Patronato de Gregorio Jiménez Lucas....	10'07	335'66	3'61
18.062	Idem .....	NOVIEMBRE DE 1858 Hospital de la Misericordia .....	8'36	278'66	1'27
18.063	Idem .....	DICIEMBRE DE 1858 Hospital de la Misericordia.....	2'82	94	0'07
18.064	Idem .....	AGOSTO DE 1859 Hospital de la Misericordia.....	22'98	766	9'24
18.065	Idem .....	DICIEMBRE DE 1859 Hospital de la Misericordia.....	23'04	768	1'69
18.066	Idem .....	MARZO DE 1861 Hospital de la Misericordia.....	54'97	1.832'33	14'73
18.067	Idem .....	DICIEMBRE DE 1862 Hospital de la Misericordia.....	56'35	1.878'33	2'14
18.068	Idem .....	FEBRERO DE 1863 Hospital de la Misericordia.....	55'54	1.851'33	22'39
18.069	Idem .....	NOVIEMBRE DE 1866 Hospital de la Misericordia.....	11'97	399	1'07
18.070	Idem .....	DICIEMBRE DE 1866 Hospital de la Misericordia.....	65'86	2.195'33	5'54
18.071	Idem .....	MARZO DE 1867 Hospital de la Misericordia.....	119'75	3.991'66	36'05
18.072	Idem .....	OCTUBRE DE 1867 Hospital de la Misericordia.....	39'01	1.300'33	9'75
18.073	Idem .....	JUNIO DE 1872 Hospital de la Misericordia.....	83'44	2.781'33	2'29
18.074	Idem .....	OCTUBRE DE 1859 Junta provincial de Beneficencia .....	82'01	2.733'66	17'79
18.075	Idem .....	AGOSTO DE 1867 Junta provincial de Beneficencia.....	23'02	767'33	8'18
18.076	Idem .....	FEBRERO DE 1868 Junta provincial de Beneficencia .....	5'22	174	2'12
18.077	Idem .....	FEBRERO DE 1874 Junta provincial de Beneficencia.....	18'14	604'66	6'22
18.078	Idem .....	MARZO DE 1874 Junta provincial de Beneficencia.....	166'12	5.537'33	54'59
18.079	Idem .....	OCTUBRE DE 1869 Patronato de Lázaro de Villena .....	5'23	174'33	1'31
18.080	Idem .....	AGOSTO DE 1874 Patronato de Lázaro de Villena .....	2'32	77'33	0'88
18.081	Idem .....	ABRIL DE 1872 Patronato de Martín Alonso Granada ...	3'03	101	0'63
18.082	Idem .....	SEPTIEMBRE DE 1872 Patronato de Martín Alonso Granada...	3'80	126'66	1'23
18.083	Idem .....	MAYO DE 1862 Patronato de Alejo Martín Santana.....	61'39	2.046'33	6'78
18.084	Idem .....	DICIEMBRE DE 1868 Patronato de Fernando Ortiz Marmolejo.	5'17	172'33	0'06
18.085	Idem .....	AGOSTO DE 1859 Patronato de Francisco Mendoza.....	78'34	2.611'33	31'50
18.086	Idem .....	SEPTIEMBRE DE 1869 Patronato de Juan de Orta y Ponce de León	1'83	61	0'55
18.087	Idem .....	NOVIEMBRE DE 1869 Patronato de Juan de Orta y Ponce de León	2'73	91	0'38
18.088	Idem .....	AGOSTO DE 1870 Patronato de Juan de Orta y Ponce de León	0'77	25'66	0'28
18.089	Idem .....	JUNIO DE 1871 Patronato de Juan de Orta y Ponce de León	1'98	66	0'02
18.090	Idem .....	ABRIL DE 1872 Patronato de Juan de Orta y Ponce de León	3'04	101'33	0'66
18.091	Idem .....	DICIEMBRE DE 1866 Patronato de Lázaro Martín de Cosar....	8'98	299'33	0'53
18.092	Idem .....	MAYO DE 1874 Patronato de Pedro Chamizo Valderrama	2'40	80	0'39
18.093	Idem .....	AGOSTO DE 1871 Patronato de Pedro Chamizo Valderrama	3'08	102'66	1'27
18.094	Idem .....	JUNIO DE 1875 Patronato de Pedro Montañés Augusto...	2'57	85'66	0'11
18.095	Idem .....	ABRIL DE 1870 Patronato de Rodrigo Escobar.....	14'82	494	3'56
18.096	Idem .....	JULIO DE 1874 Patronato de Rodrigo Escobar.....	6'19	206'33	3'04
18.097	Idem .....	AGOSTO DE 1875 Patronato de Rodrigo Escobar.....	6'19	206'33	2'51
		TOTAL.....	3.371'81	112.393'39	869'51

MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL  
Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 955 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.907	250.000	Granada.
12.360	100.000	Segovia.
3.852	60.000	Madrid.
7.668	6.000	Alicante.
17.847	6.000	Madrid.
3.992	6.000	Bilbao.
4.189	6.000	Mahón.
6.163	6.000	Madrid.
4.548	6.000	Algeciras.
1.438	6.000	Rute.
579	6.000	Bilbao.
13.435	6.000	Madrid.
3.319	6.000	Madrid.
16.267	6.000	Barcelona.
15.015	6.000	Madrid.
10.942	6.000	Madrid.
17.255	6.000	Madrid.
12.687	6.000	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:  
Josefa Gallo y García, Isabel Ballesteros, Angeles Alber, Generosa Blanco y Anselma Fuentetaja, del Colegio de la Paz.  
En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.  
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo de 1906.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.330.000 pesetas en 1.915 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 .....	160.000
1 .....	80.000
1 .....	35.000
38 .....	114.000
1.571 .....	785.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.200 ídem ídem. para los del premio segundo.....	2.400
2 ídem de 800 ídem ídem. para los del premio tercero.....	1.600
1.915 .....	1.330.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.  
Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various military and naval positions and names, such as Coronel Miguel Guilleuma Mancho, Teniente Coronel Zenón García Aldama, etc.

Table with columns EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various positions and names, such as Músico de 2.º Bernardino Carnicero, Guardia civil Manuel Mata Campoy, etc.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—Polavieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Almería, esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias a este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó de Secretarios en situación activa publicada en la GACETA de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo segundo del art. 20, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Motril (Granada), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Agosto de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copias de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.

Habiendo sido nombrados: D. José María García Serrano, Contador del Ayuntamiento de Murcia; D. Pedro José Alemany, del de Ceuta, y D. Luis Jordán, Secretario de la Diputación provincial de Alicante, se publica conforme previenen los Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 9 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Abril último.

Table with columns EMPLEOS, NOMBRES, and Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various postal and telegraphic positions and names, such as José Amat Payá, Peatón de Balsicas á Fondón, etc.

Francisco Valls Bassó, Cartero de Mogente (Valencia). Manuel Baquedano Calejero, Peatón de Jarque á Purujosa (Zaragoza). Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Director general, F. La- viña.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual para la adquisición por subasta pública de 12.000 metros de cable telefónico aéreo y 12.000 metros de cable telegráfico subterráneo, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberá adquirirse en subasta pública 12.000 metros de cable telefónico aéreo y 12.000 metros de cable telegráfico subterráneo.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se celebrará Carretas, 10, segundo, el día que haga el treinta de los siguientes al de la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable inmediato si aquél resultara ser festivo, á las once de la mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, delegado al efecto por el Ilustrísimo Sr. Director general.

2.ª Pueden tomar parte en la subasta todos los españoles que se hallen en el goce pleno de sus derechos civiles, las Sociedades ó Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España y los extranjeros, también en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes de su respectivo país, siempre que unos ú otros no estén incurso en los casos de excepción del art. 2.º del Real decreto de 14 de Enero de 1892 sobre contratación de servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello correspondiente, sin tachados, enmiendas ni raspaduras, se redactarán así:

«Me obligo á entregar en el almacén de Telégrafos de la Dirección general del ramo, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (fecha), 12.000 metros de cable telefónico aéreo y 12.000 metros de cable telegráfico subterráneo, de los conductores y á los precios siguientes:

Table with columns Número de conductores, Número de metros, and PRECIO por kilómetro. Pesetas. Lists cable specifications and prices, such as Cable telefónico aéreo, Cable telegráfico subterráneo, etc.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredite haber consignado la fianza de ... pesetas, prevenida.

(Fecha y firma.)»

El cambio ú omisión de cualquier palabra del modelo, siempre que ello no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

3.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta sus poderes legales, que la Junta de ella examinará, declarando su validez en cada caso; siendo obligatorio, así á los licitadores como á los apoderados, presentar en el acto del remate su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

Deberán entregarse las proposiciones en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, durante las horas de oficina, todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del último laborable anterior al en que se celebre la subasta. Irán bajo sobre cerrado en que aparezca la firma del licitador ó su representante, y conste que se entrega intacto ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue oportuno consignar el interesado, y le acompañará por separado la carta de pago que acredite haber consignado previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en alguna de sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del importe total de los cables á subastar, al tipo que en el presente pliego se marca, pudiendo ser esta fianza en metálico ó en valores públicos, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y en especial el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pero en este caso es indispensable, so pena de nulidad de la respectiva proposición, acompañar á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de ellos.

Dicho Registro anotará el día y la hora de presentación de cada pliego, señalando éste con el número de orden correspondiente y expidiendo recibo de él y del respectivo resguardo de la fianza al interesado, aun cuando no lo pida.

Una vez hecha entrega del pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros un mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

4.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere varias proposiciones iguales de las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el suministro al autor de la proposición agraciada. De todos modos, la adjudicación no será definitiva ni obligará en nada al Estado hasta que la acuerde el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, á quien está reservada la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª En el término de quince días, contados desde aquel en que se comuniqué oficialmente la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta al contratista, deberá consignar éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho término no verifica ambas formalidades perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de copias de ésta, las cuales se remitirán á la Dirección general, y los de levantamiento de acta ó actas, son de cuenta del adjudicatario, quien abonará también el coste de inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, requisito sin el que no podrá otorgar dicha escritura de contrata.



La fianza definitiva podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de ellos, anuñándose si no, sin más trámites, la adjudicación del remate. En ambos casos se unirán al expediente los documentos respectivos, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

6.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones para los distintos cables á subastar es el que se indica á continuación:

	Número de conductores.	TIPO por kilómetro. Pesetas.
Cables telefónicos.....	28	5.000
Idem id.....	14	3.200
Idem id.....	8	3.000
Idem id.....	2	2.500
Cables telegráficos.....	7	4.900
Idem id.....	5	3.600
TOTAL.....		22.200

7.ª La entrega del material subastado se hará en el almacén de la Dirección general de Telégrafos, en Madrid, debiendo principiarse á los noventa días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminarse á los treinta siguientes.

8.ª El material será reconocido por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que las operaciones de reconocimiento originen.

Recibidos que sean definitivamente los cables, extenderán los comisionados la certificación prevenida en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, remitiéndola á la Dirección general, para acordar el pago y devolver la fianza al contratista.

9.ª En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por no cumplir el contratista las obligaciones que este pliego le marca, ó no reunir el material que presente las condiciones facultativas que en el mismo se fijan, se procederá á nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del material subastado, respondiendo del mayor coste la fianza del contratista, y también sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión ha sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá concedérsele la prórroga prudencial que solicitare para la entrega, pero sólo en los casos de fuerza mayor.

10. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que hubiere necesidad de proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Queda también obligado el contratista á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Cables telefónicos.

1.ª Los conductores deberán consistir en hilos de cobre recoecido, de 1'1 metros de diámetro y de una cañidad uniformemente buena, sin grietas ni otros defectos, estando estañado uno de los de cada par. Irán cubiertos separadamente con tiras de papel que dejen el mayor espacio hueco posible, y acordonados por parejas, no admitiéndose el acordonamiento de los pares por grupos.

El acordonamiento habrá de estar hecho de modo que en un espacio libre de 20 centímetros se pueda reconocer claramente que forman pareja cada dos conductores.

Para que éstos puedan contarse con facilidad, se marcará especialmente, tanto uno de cada par, como un par por lo menos de cada capa.

El áxima del cable estará hecha de modo que los pares de conductores se hallen retorcidos, formando capas concéntricas de dirección alterna. El conjunto así formado lo cubrirá una doble cinta de algodón sobre la que irán sucesivamente una capa de caucho vulcanizado Okonita, de 2 milímetros de espesor, una envoltura de cinta engomada y doble trenza de hilos de lino con barniz preservativo negro.

2.ª La resistencia kilométrica á la conducción de los conductores no deberá exceder de 18'5 ohmios; la de aislamiento no bajará de 500 megohmios, y la capacidad no pasará de 0'13 microfaradios, referidas estas propiedades eléctricas á la temperatura de 15.º centígrados, y con una tensión no superior de 150 voltios en la pila; poniéndose á tierra, para las mediciones de aislamiento y capacidad, todos los conductores, excepto aquellos que se midan precisamente.

3.ª Los cables se entregarán enrollados en bobinas por largos de 500 á 600 metros, en un solo cabo. La dirección del enrollamiento se indicará en aquéllas por medio de una flecha en color blanco al óleo.

Cables telegráficos.

1.ª Cada conductor estará formado por siete hilos de 0'8 milímetros de diámetro, de cobre recoecido estañado, de perfecta y uniforme cañidad, sin grietas ni defectos de ninguna clase; seis de ellos envolverán al séptimo de modo que compongan un cordón de 2'40 milímetros de diámetro. Cada cordón lo cubrirá una capa de goma natural, sobre la que irán sucesivamente dos capas de goma vulcanizada, cinta de goma y barniz. Revestidos luego de yute para rellenar los huecos y cableado el conjunto, envolverán á éste dos cintas curtidas de yute y una cubierta de plomo impermeable á presión, cuyo espesor será de 1'2 á 1'5 milímetros, y la cual ha de resultar de una sola pieza en toda la longitud del cable, sin unión ni soldadura, constituyendo un tubo cilíndrico de grueso uniforme de pared, que no contendrá agujeros, grietas ni otras imperfecciones. A la distancia de un metro próximamente de los extremos de los trozos de cable, deberá estamparse á presión el año y mes de entrega, así como la longitud del trozo.

2.ª La resistencia kilométrica á la conducción no deberá exceder de 4 ohmios; la de aislamiento no bajará de 2.000 megohmios, lo mismo con corriente positiva que con negativa; al cabo de dos minutos de electrización, y la capacidad no pasará de 0'4 microfaradios, referidas estas propiedades eléctricas

á la temperatura de 15.º centígrados y con una pila de tensión en general no superior á 150 voltios.

El encargado ó encargados del reconocimiento podrán someter los cables á la prueba de inmersión en agua durante veinticuatro horas.

3.ª Los cables se entregarán enrollados en bobinas por largos de 300 metros, en un solo cabo. La dirección del enrollamiento se indicará en aquéllas por medio de una flecha en color blanco al óleo.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Director general, F. LaViña.—Aprobado.—ROMANONES. S-543

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer ocho plazas de Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á la oposición deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que hayan aprobado además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas, ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquéllas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el oportuno título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, incluidos los feriados, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, la certificación de buena conducta y la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, designando además en la instancia las lenguas, viva y sabia, que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, en el local que previamente designe el Tribunal, consistiendo en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media á catorce temas sacados á la suerte del cuestionario que se inserta á continuación del presente anuncio, cuatro temas de materias referentes á Archivos, cuatro referentes á Bibliotecas, cuatro referentes á Museos, uno á Propiedad intelectual y otro referente á la organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta de votos la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resulta nuevamente empate decidirá la suerte.

Queda prohibida la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los opositores propuestos por el Tribunal para las plazas que se han de proveer serán nombrados de Real orden y destinados á cubrir las vacantes que existan en los establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España. En su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda á su inserción.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

QUESTIONARIO para las oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Temas de Archivos.

1. Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.

2. De la letra visigótica.—Hasta qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.

3. De la letra francesa; época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.

4. De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.

5. Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales calígrafos que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.

6. De la materia escritoria empleada en la redacción de documentos.—Del papiro y del pergamino.

7. Del papel considerado como materia escritoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencian uno de otro y reglas para distinguirlos.—De los puntizones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.

8. Palimpsestos; su etimología y definición; de cuándo data la costumbre de raspar los pergaminos y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones de inteligencia con que deben emplearse.

9. Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

10. Brauigráfica.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.

11. La ortografía y el idioma de los documentos desde el punto de vista diplomático.

12. Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas.—De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.

13. De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso.—Cartas enduladas, dentadas, etc.—¿Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?

14. De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo.—Era gregoriana: diferencia que introdujo en el cómputo.—Ciclos.—Indicción. Ciclo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Ciclo lunar. Epactas.—Fechas de día y de semana.—Kalendación romana. Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.

15. Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas.—Privilegio rodado, carta plomada, carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas sanciones.

16. Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos: cuándo empiezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la poridad.

17. Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.

18. Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Asturias: su creación.—Ducado de Gerona: su creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.

19. De las Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de esta clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.

20. De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cabreos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.

21. Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.

22. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?

23. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce en los sellos de cera.—Descripción del flañ.

24. Sellos de los Concejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.

25. Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo, y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.

26. Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimiento que debe emplearse.

27. Qué se entiende por inventario topográfico de un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.

28. De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que traten de la misma materia?—Del legajo: condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Índice de los mismos.

29. Índices.—Inventarios y catálogos.—Significación de cada una de estas palabras.

30. De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media.—Cómo deben redactarse.

31. Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlegajar estos últimos.

32. De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.

33. Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.

34. Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico:

A. Cuando éste tiene índice y sus papeles están convenientemente enlegajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas indica que hubo índice.

C. Cuando no existe índice, ni los legajos están formados, y se trata sólo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35. Archivos catastrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.

36. De los Archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37. Reseña histórica descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

38. Reseña histórica descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.

39. Reseña histórica descriptiva del Archivo de Simancas.

40. De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

41. Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.

42. Archivos de los Ministerios.—Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos.

43. Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.

44. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.

45. Archivo de la generalidad ó de la Diputación del Reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.

46. De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstas en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.

47. De las copias antiguas de los documentos.—Reglas



que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado.—¿Qué fe merecen las copias coetáneas?

48. De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.—Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquéllos se encuentren?

49. Del Registro del sello de la Cancillerías de Gracia y Justicia.—Su origen; sus vicisitudes; en qué época termina.—Clasificación de sus fondos.—Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia.

50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.—Disposiciones más importantes del Reglamento para el régimen y gobierno de los mismos de 22 de Noviembre de 1901.

51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indoeuropeas ó arias.

52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.

53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.

54. Caracteres léxico gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.

55. Origen de la lengua castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

57. Fonética latina, rlasica y vulgar.

58. Del lenguaje escrito.—Ideografía.—Escritura jeroglífica, hierática y demética.—Fonografía.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.

59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica.—De las vocales y de las consonantes; su división.

60. Del acento.—División de las vocales de que consta una palabra por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.

61. Leyes á que obedecen las permutaciones eufónicas que experimentan las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.

62. Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.

63. Ortografía viciosa de los documentos de la Edad Media que se conservan en nuestros Archivos.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—Reglas que deben tenerse presentes para su estudio.

64. De la flexión nominal latina, clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

65. De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neolatinas sobre la base del latín clásico y vulgar.

66. Números ordinales y cardinales en las lenguas neolatinas.—Su estudio comparativo.

67. De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.

68. Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.

69. De la flexión pronominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

70. De la flexión verbal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

71. Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.

72. De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad Media para la redacción de los documentos.

73. Estudio filológico-crítico del Fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.

74. Estudio filológico-crítico del Poema del Yucuf.—Letra en que está escrito.—Códices más importantes que se conservan de este poema.

75. Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.

76. Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.

77. Examen del Fuero Juzgo desde el punto de vista filológico legal.

78. De la servidumbre en la Edad Media.—Clases y condiciones de los siervos.—Manumisión y sus formas.

79. De los Concilios de Toledo.—Carácter de estas asambleas.—Convocación, reunión y manera de celebrarse.

80. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.

81. Del Derecho foral español.—Importancia de su estudio.

82. Examen del Fuero Real.

83. De los Usatges en Cataluña.

84. De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.

85. De las Ordenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.

86. División eclesiástica de España anterior al último Concordato.

87. Nombres latinos de las diócesis de los antiguos Reinos de León y Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.

88. Reformas administrativas de los Reyes Católicos.

89. Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.

90. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimiento.—De los familiares del Santo Oficio.

91. De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.

92. De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.

93. De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.

94. De las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.

95. De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.

96. Del Bayliazgo general y del Maestre Racional.—Sus atribuciones.

97. De la expulsión de los judíos y moriscos de España desde el punto de vista religioso, político, social y económico.

98. De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.

99. De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.

100. De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

### Temas de Bibliotecas.

1. Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.

2. *Impresos*.—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.

3. *Impresos*.—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno. Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.

4. *Impresos*.—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.

5. *Impresos*.—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas sobre la inscripción de nombres, apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.

6. *Impresos*.—Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con seudónimos, anónimos, criptonimos ó anagramas.

7. *Impresos*.—Catalogación alfabética de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.

8. *Impresos*.—Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

9. *Impresos*.—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético. Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

10. *Impresos*.—Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de éstas.

11. *Impresos*.—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.

12. *Impresos*.—Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptonimos y de obras anónimas.

13. *Impresos*.—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de las materias; clasificación minuciosa.—Elasticidad del Catálogo.

14. Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil Dewey.

15. *Impresos*.—Catálogo metódico.—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales y forma en que deben redactarse.

16. *Impresos*.—Cédulas de referencia para el Catálogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.

17. *Impresos*.—Reglas que deben presidir á la buena ordenación del Catálogo metódico.

18. Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.

19. Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.

20. Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Clasificación de las estampas.—Ídem de los dibujos originales.—Ídem de las fotografías.

21. Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Ídem de las de autores.—Catálogos auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que pueden auxiliar los trabajos de catalogación.

22. *Códices y manuscritos*.—Definición de Códice.—Analogías y diferencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título en los Códices.—Particularidades esenciales de los Códices que han de constar en las cédulas.

23. Concepto de las colecciones de obras manuscritas y su división.—Diferencias que han de apreciarse en las colecciones facticias para su conservación ó desglose.—Cédulas de los llamados papeles varios.—Su catalogación y signaturas.—Cédulas de poesías manuscritas.—Ídem de obras del teatro.—Cédulas de referencia.—Catálogos auxiliares.—Registro de manuscritos desglosados.

24. *Música*.—Concepto de una sección de música en las bibliotecas públicas.—Clasificación á que deben ajustarse las obras que la forman.—Particularidades de las cédulas de obras musicales.—Cédulas de referencia de obras que deben incluirse en el Catálogo general alfabético de las Bibliotecas.—Ídem que deberán sacarse de obras literarias al Catálogo especial de la sección de Música.—Repertorios biográficos y bibliográficos.

25. Colocación y conservación de los libros en las Bibliotecas públicas.—Ventajas é inconvenientes de los varios sistemas de colocación de los impresos y manuscritos.—Numeración de los volúmenes.—Conservación de manuscritos, estampas, mapas, planos y fotografías.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

26. Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Requisitos de las inscripciones respectivas.

27. Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad é importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

28. Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisito de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamos.

29. *Encuadernaciones*.—Noticia de las más notables encuadernaciones y encuadernadores de España.—Ídem del extranjero.—Cualidades de una buena encuadernación.—Técnica de la encuadernación.—Relación cronológica y artística que debe existir entre el mérito y antigüedad de la obra impresa ó manuscrita y su encuadernación.—Encuadernaciones más convenientes para los diferentes impresos y manuscritos.—¿En qué casos deberá substituirse la encuadernación por cajas?

30. Contabilidad en las Bibliotecas públicas, con arreglo á la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables á esta materia á partir de la Instrucción de Contabilidad del material de Instrucción pública de 24 de Octubre de 1884.

31. El Asia en la Antigüedad.—Regiones de Eufrates y el Tigris.—Susiana, Babilonia, Asiria y Mesopotamia.

32. Principales regiones de la Siria antigua: Fenicia, Palestina y el territorio de Israel.

33. El Irán.—Comarcas que comprendía.—Descripción de la Persia y la Media en particular.

34. El Africa púnica.—El país de las Syrtes.—Cartago, Numidia y Mauritania.

35. Límites del Egipto antiguo.—Alto Egipto, Egipto central y bajo Egipto.

36. Límites de la Europa antigua.—Principales regiones que abarcaba.

37. Comarcas de la Grecia europea.—Sus primitivos pobladores.—Estados más importantes de la Grecia antigua.

38. Regiones más importantes de la Italia antigua.—Pueblos que la ocupaban al comenzar la historia de Roma.

39. Primeros pobladores de España en los tiempos históricos.—Difusión de los iberos en el mundo antiguo.—Comarcas que ocuparon en la Península ibérica.

40. La invasión céltica en España.—Regiones pobladas por los celtas.—Los celtiberos.

41. Carácter y cultura de los iberos y celtas españoles.

42. Enumeración y situación de los principales pueblos ibéricos y célticos de nuestra Península.

43. Las colonias fenicias en el Sur de España.—Régimen interior de las ciudades fenicias y sus relaciones con la Metrópoli.

44. Los cartagineses en España.—Progresos de la dominación cartaginesa bajo Asdrubal, Amílcar y Anibal.

45. Los griegos en España.—Relaciones con los tartesios. Colonias griegas en las costas de Cataluña y Alicante, en el Sur de España y en Galicia.

46. División de la España romana en provincias bajo la República y el Imperio.

47. Conventos jurídicos de la Bética, la Lusitania y la Tarraconense.—Principales ciudades de cada una de ellas.

48. Los pueblos germánicos en España.—División del territorio español entre los suevos, vándalos y alanos.

49. Vicisitudes territoriales de la Monarquía visigótica desde Eurico hasta Suintila.

50. Divisiones políticas de España bajo la dominación visigótica.

51. Progresos de la Reconquista en los reinos de Asturias y León desde sus orígenes hasta el reinado de Fernando I.

52. Unión y separación de León y Castilla desde Fernando I hasta Fernando III el Santo.

53. Fundación y límites de la Marca Hispánica.

54. Principales vicisitudes de la Reconquista en Cataluña desde Wifredo hasta Ramón Berenguer IV.

55. Progresos de la Reconquista en Aragón hasta el reinado de Alfonso II.

56. Acrecentamientos territoriales del Estado aragonés bajo el reinado de Jaime el Conquistador.

57. Las conquistas de Fernando III el Santo.

58. Sófoeles.—Examen y juicio de sus tragedias.

59. Historiadores griegos de la época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.

60. La Historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial estudio de las obras de Polibio y Plutarco.

61. Estrabón.—Importancia de su Geografía para el estudio de la Geografía y de la Historia de España en la Antigüedad.

62. Luciano de Samosata.—Examen y juicio de sus obras.

63. Virgilio.—Su vida y sus obras.

64. Horacio.—Su vida y sus obras.

65. Cicerón.—Clasificación de sus obras y examen de las más notables.

66. Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito.

67. Marcial.—Su vida y sus obras.

68. San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus más importantes obras.

69. Orosio é Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.

70. Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclara y San Julián.

71. Vidas de Santos del período visigótico.

72. El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.

73. Don Juan Manuel.—Su vida y sus obras.

74. El Arcipreste de Hita.—Su vida y sus obras.

75. Don Pero López de Ayala, como poeta y como historiador.

76. Ausias March.—Su vida y sus obras.

77. Desclot y Muntaner.—Su vida y sus crónicas.

78. La Historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos.

79. Historiadores primitivos de Indias.

80. Jerónimo de Zurita y sus *Anales del Reino de Aragón*.

81. Fray Luis de León como poeta y como prosista.

82. El P. Juan de Mariana.—Su vida y sus obras.

83. Estudio crítico y bibliográfico del *Quijote*.

84. Lope de Vega: sus obras, su teatro.—Principales estudios acerca de Lope.

85. Calderón: su teatro.—Trabajos de la crítica moderna sobre Calderón.

86. Principales historiadores españoles bajo la Casa de Austria.

87. Mayáns y Siscars: su vida y sus obras.

88. Jovellanos: su vida y sus obras.

89. Capmany: su vida y sus obras.

90. Quintana como poeta, como crítico y como historiador.

91. Las Bibliotecas de Alejandría.—Su origen, sus acrecentamientos, su destrucción.

92. Los libros entre los romanos.—Materias que para ellos se empleaban y formas que recibieron.—La publicación de los libros en Roma.

93. Organización de las Bibliotecas monásticas.—Los bibliotecarios.—Los amanuenses.—El scriptorium.

94. Empleo del pergamino en los libros en los siglos medios.—El papel: su origen, su importación en Europa.—Su historia en la Edad Media.

95. Guttenberg: su vida.—Sus primeros trabajos.—Su asociación con Furst y Shoeffler.—Crítica de las opiniones de aquellos autores que niegan sea Guttenberg el inventor de la imprenta.

96. La imprenta en Europa en el siglo XV.—Sus primeros propagadores en Alemania y en las demás naciones.

97. Introducción de la imprenta en España.—Ciudades que entre nosotros tuvieron imprenta en el siglo XV.—Impresores de mayor importancia.

98. La imprenta en el siglo XVI.—Los Aldos.—Los Estéfanos.—Plantino y sus sucesores.

99. La imprenta en España en el siglo XVI.—Impresores más importantes.—Sus principales publicaciones y especial examen de la poliglota complutense.

100. La imprenta en España en el siglo XVIII.—La im-

prenta real.—Joaquín Ibarra.—Los Sanchas.—Benito Monfort.

### Temas de Museos.

1. Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas: objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen escritura.
2. Arqueología primitiva de la América del Norte.
3. Códices mayas.—Reproducciones de los mismos.
4. Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.
5. Bosquejo del Arte hebreo.
6. ¿Fue autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplos sobre esta cuestión.
7. La acrópolis de Atenas y sus monumentos.
8. Las estatuillas de barro cocido en Grecia.
9. Nomenclatura de los vasos italo-griegos según su forma.—Colecciones más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.
10. Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio.—Los principales de España.
11. Castramentación romana.
12. Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.
13. El vidrio en Oriente.
14. Adelfos de la industria del vidrio entre los romanos.
15. La glíptica en Grecia y Roma.
16. Los acueductos romanos: restos de los principales en España.
17. Cómo fue destruida Pompeya; cómo se descubrió y exploró.
18. Descripción de la casa romana.
19. La policromía escultórica en Egipto, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.
20. Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media. Iconografía de los ángeles en el mismo período.
21. Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.
22. Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.
23. Estudio del *Diversarum artium schedula* de Teófilo.—Sus ediciones.
24. El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.
25. Partes principales de una catedral ojival.
26. El esmalte sobre metales: su origen y clases.
27. Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.—
28. Mayólica italiana y sus antecedentes.
29. Vasos peruanos.
30. Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.
31. Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.
32. Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y arqueológico.
33. Introducción de la porcelana en Europa; marca de las fábricas principales del siglo XVIII.
34. Principios á que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.
35. Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.
36. Historia del Museo Arqueológico Nacional: su organización.
37. Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional.—Idea de los demás Museos Arqueológicos españoles.
38. El Museo de Cluny y sus colecciones principales.
39. El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.
40. Representación de las colecciones llamadas etnográficas en un Museo Arqueológico.
41. Circunstancias de los objetos arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del catálogo.
42. Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.
43. Formas principales y secundarias de la arquitectura asiria.
44. Caracteres de la escultura asiria.
45. Orígenes del arte etrusco.
46. Orígenes del arte bizantino.
47. Monumentos del arte latino-bizantino en España: sus condiciones artísticas.
48. La herejía de los iconoclastas en relación con el Arte.
49. La cúpula en la Antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.
50. El arco de herradura en la arquitectura árabe.
51. De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura románica.—Origen de la arquitectura ojival.
52. Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras catedrales.—Su decoración.
53. Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales en Italia, Francia y España.
54. Reseña de los monumentos de Avila.
55. La miniatura en el Imperio bizantino.
56. Procedimientos técnicos de la Pintura hasta la invención del óleo.
57. Introducción de la Pintura al óleo.—Su historia.—Ventajas de este sistema.
58. Construcción de la iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.
59. Pintores de la escuela de Bolonia.
60. Alberto Durero y su influencia.
61. Miguel Angel y Rafael de Urbino.—Obras notables de ambos.
62. Nicolás Pousín y Claudio de Lorena.
63. Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.
64. Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.
65. Comparación entre Velázquez y Murillo.
66. Antonio Rincón y Fernando Gallegos, pintores españoles.
67. Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de sus obras.—Lo que representan en nuestra historia artística.
68. Caracteres y origen de la decadencia de la Arquitectura española.—Churriguera y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.
69. Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.
70. Bosquejo de la pintura inglesa.
71. El pintor Goya.
72. Reseña histórica de la ciencia numismática.
73. Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud nuestra numismática.
74. Nomenclatura numismática más usual.
75. La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.
76. Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.

77. Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.
78. Sistema monetario de la antigua Grecia.
79. Colonias griegas en España: sus monedas.
80. Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana, con expresión de sus obras.
81. Sistema monetario de los romanos: época republicana.
82. Descripción de las principales monedas familiares de Roma.
83. El Victoriato romano.
84. Sistema monetario del Imperio romano.
85. Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.
86. Títulos de los Emperadores en las monedas romanas y reglas para expresarlas.
87. Medallones, spintrienas, taseras, etc., romanos.
88. El as etrusco y el as romano.
89. Monedas bizantinas: metales y tipos.
90. Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.
91. Monedas visigodas.
92. Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.
93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.
94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.
95. Concepto de la epigrafía clásica.
96. Caracteres generales de la epigrafía griega.
97. Clasificación de las inscripciones romanas.
98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.
99. Inscripciones votivas.—Inscripciones bisomas.
100. La epigrafía cristiana en las catacumbas.—Signos y monogramas en ellas.

### Temas de propiedad intelectual.

1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.
2. Historia de la legislación de la propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.
3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho, y criterio que los informa.
4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.
5. Sistema que informa la ley de 10 de Junio de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución.
6. A quienes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obra á los efectos de la misma?
7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiladores, etcétera, recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?
8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas.—Reglas especiales acerca de los mismos.
9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas.—Reglas especiales acerca de las mismas.
10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras.—Reglas especiales acerca de las mismas.
11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.
12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación. Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?
13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.
14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.
15. Defraudaciones de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen.—Responsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.
16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma.—Casos en que las obras inscritas pasan al dominio público.—Excepciones.
17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.
18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.
19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.
20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quienes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los derechos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?
21. Protocolo final del Convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Países que forman la Unión.
22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna. Sus atribuciones y forma de funcionar.
23. Acta adicional de 4 de Mayo de 1896.—Artículos que modifica del Convenio de 9 de Septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.
24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.
25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mejicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

### Temas de organización administrativa.

1. Concepto del Derecho político.—Idem del Derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.
2. Constitución vigente de la Monarquía española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.
3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.
4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.
5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.
6. Concepto del Poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.
7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del Consejo de Ministros en la materia.
8. Concepto del Derecho administrativo.—Su definición.

Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.

9. La Administración como Poder.—Sus caracteres.—Potestades administrativa, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinaria, ejecutiva y jurisdiccional.—Organos centrales y locales de la Administración.
10. División territorial de España.—Provincias y municipios.—Divisiones territoriales de carácter especial.
11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma. Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.
12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.
13. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros. Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios.—Directores generales.—Cuerpos consultivos.
14. Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.
15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones.—Organización de las Delegaciones de Hacienda.
16. Ministerio de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.
17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.
18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organización de las Diputaciones provinciales.—De la Comisión provincial.
19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.
20. Funciones comunes y especiales de la Administración. División de las especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.
21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.
22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la beneficencia pública y la privada.—Idem entre el protectorado y el patronazgo.
23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto. Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.
24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado. Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y los municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.
25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Jesús Novoa, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Vocales: D. Manuel Alonso Sañudo, D. Ildefonso Rodríguez, D. Arturo Redondo, D. Indalecio Cuesta, D. Manuel Periañez y D. Agustín Cañizo.

Suplentes: D. Julio Magrañer, D. Antonio Velázquez de Castro, D. Manuel Piñero, D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, D. Manuel Bernal y D. Juan E. Iranzo.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Fernando Rodríguez, D. Juan Vicente de Tapia, D. Rafael Llorente y Don Leopoldo Acosta, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 13 del corriente mes, á las tres de la tarde, en su local, plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión de plaza de Académico de número, en la Medalla 28, al Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull, quien leerá su discurso de entrada, cuyo tema es: *La protección arancelaria: Análisis de su coste y de su justificación*; contestándole á nombre del Cuerpo el Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez, Académico de número.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha dictado en 28 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de poner término á las frecuentes cuestiones que se venían originando en el pueblo de Jumilla (Murcia), no sólo por el aprovechamiento de sus montes comunales, sino también por cuestiones relativas á la propiedad de los mismos, se dictó en 26 de Enero último una Real orden en la que se disponía que se trasladase inmediatamente á dicho pueblo el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes D. Santiago Olazábal y Gil de Muro, el cual debía proceder á obtener cuantos datos y antecedentes existiesen en el archivo de la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alicante, practicar un reconocimiento de los terrenos origen de las cuestiones, abrir un amplia información en que debía obrar al Ayuntamiento y Corporaciones que representasen in-



terases de la localidad y, como consecuencia de todo ello, formular una propuesta de lo que, a su juicio, fuere conveniente para regularizar el aprovechamiento de aquellos montes y poner en claro las cuestiones relativas a propiedad, que ha llegado a ser origen de alteraciones de orden público, seguidas de tristes y luctuosos hechos.

El 10 de Marzo eleva el Ingeniero citado a este Departamento una detallada y razonada Memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero.

Hace constar que, aparte de la información verbal que han prestado cuantos han tenido a bien presentarse al Ingeniero nombrado, éste ha recibido los informes por escrito del Ayuntamiento, Cámara Agrícola, Juventud Republicana y Centro Obrero, a más de declaraciones parciales de varios propietarios, colonos y obreros, lamentando que los propietarios no hayan acudido en mayor número a completar la información.

No es éste lugar, ni razones de la más natural prudencia aconsejan hacer un estudio de las informaciones que unidas al expediente quedan, máxime cuando en lo esencial y de fondo coinciden todas, variando sólo en los procedimientos que unas y otras proponen para solucionar el conflicto, pues la Administración debe limitarse a proceder de modo enérgico para que vuelva la paz y tranquilidad al ánimo de todo el vecindario de Jumilla y se reconstituya la riqueza forestal al ser y estado que la justicia y equidad demandan. Ni hay para ello que seguir radicalismos que retrotraigan las cuestiones de propiedad al estado de ésta hace quinientos años, ni proceder tampoco con lenidad tal que vaya a darse por bueno cuantas informaciones posesorias y viciosas y nulos deslindes y amojonamientos, a los cuales ni tal nombre puede aplicarse, se han verificado, creyendo los detentadores del terreno común que unos y otros constituían base sólida de propiedad contra la cual nada podía la Administración. Dificultaría, si, la ejecución del deslinde que necesariamente se impone, para allanar los obstáculos que indudablemente se han de presentar; han de tener los esfuerzos de la Administración, que por adelantado cuenta con la sensatez y cordura de los elementos todos de Jumilla, que han de coadyuvar al arreglo del mal con el acuerdo entre ellos, acuerdo que para ser eficaz ha de tener por base el desinterés y el sacrificio.

Ya este Departamento se había adelantado a reconocer la necesidad de deslindes, y nombró dos Ingenieros que procedieran a la redacción de las Memorias preliminares de deslinde y formación de los presupuestos para la práctica del mismo en cada monte, los cuales, cumplida su misión, elevaron dichos documentos a este Ministerio; pero se limitaban, como de ordinario en dichas operaciones, a presupuestar los gastos del deslinde en sí. En el caso concreto que nos ocupa, el estudio de documentos y reconocimiento del terreno tiene una importancia capital por ser, como hemos apuntado, muy considerable el número de fincas que hay que reconocer en el término municipal, que abarca más de 10.000 hectáreas de extensión.

La regla 11 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905 para el cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 establece que el deslinde debe anunciarse con tres meses de antelación, dedicando los dos primeros a la presentación de documentos que acrediten el derecho de los colindantes, y el tercero, al estudio de los mismos y reconocimiento del terreno.

Tan complicado ha de ser el estudio; de tal modo se debe garantizar el resultado del deslinde, su continuidad sin paralización alguna, la eficacia de la operación y su rapidez, en forma de que el deslinde quede ultimado en breve plazo, que se considera necesario que sean dos los Ingenieros que practiquen la operación, auxiliados de dos Ayudantes. Debe tenerse en cuenta que se trata de un grupo de montes; que en sus colindancias mismas pueden surgir dudas; que es tan considerable el número de detenciones, usurpaciones e intrusiones de todo género cometidas en los mismos, cuya legitimidad se procurará comprobar con la exhibición de documentos más ó menos fehacientes y que requieren un detenido estudio de los mismos, seguido de mediciones y replanteos en el terreno, que sólo estas consideraciones hacen patente la necesidad de un estudio previo, que facilitará los deslindes de cada monte; que sean dos los Ingenieros que la practiquen, auxiliados por dos Ayudantes, y que se apruebe el presupuesto formulado que comprende las indemnizaciones del personal que ha de verificar ese trabajo.

Terminada la labor de poner en claro la cuestión de propiedad; legalizada la situación de los intereses del común y particulares, y verificado el amojonamiento, queda a la Administración el deber de regularizar, y, su consecuencia inmediata, aumentar la producción y aprovechamiento de los montes de Jumilla, estableciendo un método racional y fijo.

Verificábase los aprovechamientos hasta hace algunos años sacando éstos a subasta por tres años y por montes separados.

Creyéase que haciéndose las subastas anuales aumentaría la concurrencia de los rematantes, y, por consiguiente, la venta anual.

Los hechos han venido a destruir esta creencia, pues además de haber disminuido los licitadores y de tener que verificarse terceras y cuartas subastas, los montes han sufrido graves daños, causados principalmente por la codicia de los rematantes, que no teniendo ningún interés en conservar las atochas productoras de las subsiguientes cosechas de esparto, apuraban el arranque de éste.

No ocurriría esto si los rematantes lo fuesen para un plazo más largo, pues de la esperanza de resarcirse en años sucesivos de malas cosechas de alguno ó alguno de ellos, les haría no cansar las atochas con explotaciones abusivas, y aun extender su cultivo por un plan de mejoras.

Sometidos los montes de Jumilla a proyectos de Ordenación, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, podría, además de obtenerse un aumento de rendimientos considerable de los atochares, aprovecharse las masas arbóreas existentes.

Se regularizaría además el aprovechamiento comunal, cortándose los abusos, que, dando lugar a murmuraciones y protestas, son causa de general descontento.

En vista de cuanto antecede;  
S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer:

1.º Que se proceda al inmediato deslinde de todos los montes de Jumilla.

2.º Que, como preliminar de este deslinde, se proceda al reconocimiento general y estudios de documentos que presenten los interesados, designándose al efecto por esa Dirección general dos Ingenieros y dos Ayudantes de Montes que se encarguen de dicho servicio.

3.º Aprobar el presupuesto formulado para la práctica de ese reconocimiento, que se halla debidamente justificado, por su total importe de 8.140 pesetas, aplicándose las 6.580 pesetas que importan las indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo encargado de la operación al capítulo 6.º, art. 4.º, concepto 18, del vigente presupuesto de

gastos de este Ministerio, y las restantes 1.560 pesetas, al concepto 19 de los mismos capítulo y artículo; y

4.º Que por el Distrito forestal de Murcia-Alicante se estudie sin dilación la forma de subastar los espartos de los montes de Jumilla por un plazo de cinco años, y que en el interin se proceda a formar un proyecto de Ordenación de dichos montes a fin de que se puedan efectuar los aprovechamientos de maderas, espartos, etc., por plazos que no bajen de diez años, acompañados de los correspondientes planes de mejoras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos procedentes.

Madrid 7 de Mayo de 1906.—El Director general, Daniel López.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

#### Sección facultativa de Montes.

El día 25 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta, por no haberse presentado licitadores en la tercera, para el arriendo por los tres años forestales de 1905-1906, 1906-1907 y 1907 a 1908, que ha de durar el contrato, para el aprovechamiento de quince mil quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de veinticuatro mil setecientos cincuenta pesetas, deducido el cuarenta por ciento de las cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas con que los montes públicos del expresado pueblo figuran en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 21 de Septiembre último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas y reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial correspondiente a los días 10 de Octubre y 10 de Noviembre próximos pasados.

Almería 7 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y habitante en ....., con cédula personal de ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado de los anuncios publicados en los números del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID correspondiente a los días ....., sacando a pública subasta por el periodo de ....., años forestales el aprovechamiento de ....., quintales métricos de esparto, consignados en el plan de aprovechamientos forestales de ....., al monte público denominado ....., y sito en el término municipal de ....., se comprometo a tomar a su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción a las condiciones estipuladas y por la cantidad de ....., pesetas ....., céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)  
NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación a pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso sería desechada la proposición.

### Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

#### Comisaría del Hospital.

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 115, de 25 de Abril último, y Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial del Ministerio de Marina números 99 y 20 respectivamente, de 26 del propio mes, los anuncios y modelo de proposición para sacar a subasta pública el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento, durante el año económico de 1905, se hace saber por medio del presente anuncio que dicho remate tendrá lugar en el sitio indicado y en la forma anunciada el día 28 del mes actual, dando comienzo el acto a las once horas.

Cartagena 9 de Mayo de 1906.—E: Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra. S—541

### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un muro de cerramiento en el nuevo Hospital de Marina de este Departamento, bajo el precio tipo de 9.200 pesetas, conforme al plano, y con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 460 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 920 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima,—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta a continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, a quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores a la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. ...., de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de .... núm. ...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de un muro de cerramiento en el nuevo Hospital de Marina del Ferrol, se comprometo a llevar a cabo este servicio, con estricta sujeción a los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
Arsenal del Ferrol 8 de Mayo de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—542

### Parque de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

El Coronel Director del Parque de Artillería del primer Cuerpo de Ejército

Hace saber que debiendo procederse a la venta del material y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque, Campamento de Carabanchel y en los del Depósito de armamento de Artillería de Badajoz, cuyo número figura en la nota inserta a continuación, por el presente se convoca a una subasta pública, que tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, a las nueve, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores a la citada hora, debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito a que se refiere la condición 5.ª del pliego de las legales que regirá en dicha subasta. Dicho documento, en unión del pliego de condiciones económico-facultativas y el de precios límites, se hallarán de manifiesto en esta dependencia, todos los días no feriados, de nueve a trece.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores, en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene este Parque regional en Madrid, Campamento de Carabanchel y almacenes del Depósito de armamento de Artillería de Badajoz.

#### Nota que se cita.

##### EFFECTOS DEPOSITADOS EN EL PARQUE DE MADRID Y CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

###### Primer lote.

- 50 fusiles cortos americanos, Remington, de 11 milímetros.
- 448 pistolas Lafauchaux.
- 61 tercerolas rayadas modelo 1871.
- 663 tercerolas Winchester.
- 72.150 cartuchos para tercerolas Winchester.
- 4.000 cartuchos para pistolas Lafauchaux.

###### Segundo lote.

- 6 atalajes experimentales color avellana para parejas de guías, sin collerones.
- 3 atalajes experimentales color avellana para parejas de tronco, sin collerones ni violines.
- 2 atalajes para una mula de varas ó tronco de carro de trinchera ó catalán.
- 6 atalajes para una mula de guá ó gancho de carro de trinchera ó catalán.
- 12 almohadones para carro de municiones, mod. 68, reformado al 80.
- 1 almohadón para armón, mod. 68, reformado al 80.
- 141 collerones metálicos sistema Fistsburg.
- 15 collerones, mod. 1899.
- 31 monturas de plaza montada, sin pecher ni tirantes.

###### Tercer lote.

- 1 carruaje para cuñajés del Estado Mayor Divisionario.
- 15 ruedas de cubo metálico para material de ocho centímetros.
- 15 ruedas herradas, mod. 1868.

###### Cuarto lote.

- 1 máquina fija de vapor de 14 caballos de fuerza.
- 1 máquina de acanalar y moldear.
- 1 horno para fundir metales, sistema Panadero.
- 1 máquina de tijera y punzón.

###### Quinto lote.

- 300 kilogramos de cuero en piezas inútiles.

###### Sexto lote.

- 5.315 kilogramos de acero de armamento, piezas y cañones.
- 72.166 ídem de hierro fundido en piezas.
- 36.091 ídem de hierro forjado de armamento y piezas.

###### Séptimo lote.

- 3.811 kilogramos de bronce en cañones y piezas.
- 21.000 ídem de latón en piezas inútiles.
- 689 ídem de cobre en piezas.

###### Octavo lote.

- 20.700 kilogramos de plomo de balas y piezas.
- 1.680 ídem de cinc en piezas.

##### EFFECTOS EXISTENTES EN LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO DE ARMAMENTO DE ARTILLERÍA DE BADAJOZ

###### Noveno lote.

- 772 kilogramos de acero en general.
- 42.600 ídem de hierro en general.

###### Décimo lote.

- 2.264 kilogramos de plomo de balas y piezas.
- 42.928 ídem de bronce en piezas inútiles.
- 1.418 ídem de latón en piezas.
- 35 ídem de cobre en piezas.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Coronel Director, Vicente Sanchis.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ....., calle de ....., núm. ...., piso ....., según cédula personal que exhibe, y (representante de D. N. N., ó de la Sociedad ....., en virtud del poder otorgado), enterado del anuncio inserto en el núm. .... de la GACETA DE MADRID (ó del Boletín oficial de la provincia de Ma-



(*vid*) correspondiente al día ... del mes de ..., y de los pliegos de condiciones legales, económico-facultativas y de precios límites para la contratación por subasta pública de los efectos inútiles que existen para su venta en el Parque de Artillería de esta Corte, almacenes del Depósito de armamento de Badajoz y Campamento de Carabanchel, se compromete a adquirir los efectos del .... (primero, segundo ó el que sea) lote en .... (tantas pesetas).

(Si la oferta se hiciese a varios lotes, se expresarán éstos sucesiva y separadamente con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando las cantidades en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—540

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Pascual Sánchez Barrios, mayor de edad y de estos vecinos, resulta que éste adquirió a últimos del mes de Diciembre de 1901, por compra a varios sujetos, veinticuatro participaciones de cinco mil pesetas nominales cada una en los arriendos de consumos de Madrid y Sevilla por los años de 1900, 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, ó sea de 1.º de Julio de 1900 al 31 de Diciembre de 1905 inclusive, garantizadas y expedidas por D. Juan M. Jiménez Toronjo, residente en Madrid, plaza de la Villa, número 3, que están señaladas con los números 114, 115, 116, 121, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 149, 150, 156, 157, 164, 165 y 166, habiendo desaparecido de poder del D. Pascual Sánchez los resguardos que acrediten las participaciones de referencia, sin poder determinar la forma ó causas que hayan existido para tal extravío.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que por el Sr. Mateo Jiménez se expidan nuevos resguardos, bajo el número y condiciones de los que han sufrido extravío, quedando por lo tanto nullos y sin ningún valor los originales ya indicados.

Dado en la ciudad de Almería á 7 de Mayo de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Licenciado José Rodas. X—1182

#### BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ballarà Vidal, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural de Castellá de Rajadell, de la casa apodada Sanis, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por robo de 70 pesetas y un revólver de la casa de D. José Cistó Jové, vecino de Penellas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido capturarlo y disponer su conducción á la prisión preventiva de este partido, á mi disposición.

Dada en Balaguer á 9 de Abril de 1906.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Mariano Frías. JO—3505

#### BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 25 de Abril último, dictada á instancia de Doña Asunción Forment y Terés en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la misma contra D. Carlos Forment, se emplaza á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en los autos, personándose debidamente representado; con prevención de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndole que quedan á su disposición en la Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos.

Barcelona 1.º de Mayo de 1906.—El actuario, Pablo Alegre. X—1180

#### BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa por el procedimiento del entierro contra Amador Suárez Muñoz, hijo de Manuel y de Ramona, hoy de cuarenta y cuatro años, natural de Gijón, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. el M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—3831

#### CÁLDAS DE REYES

D. Fernando Baeza y Saravia, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Emilio González Baleirón, alias Babeón, vecino de Padrón, en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 7 de Abril de 1906.—Fernando Baeza Saravia.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

#### Señas y circunstancias del procesado.

Emilio González Baleirón, alias Babeón, de veintitrés años, hijo de Tomás y Filomena, soltero, natural y vecino de Pa-

drón, platero, con instrucción, que fué procesado por el delito de hurto, y condenado á la pena de dos meses y un día de arresto; estatura regular, más bien alto, delgado, color del rostro trigueno, ojos azules, pelo y bigote castaños, marcado de viruelas, nariz regular, sin cicatrices; viste pantalón de pana color pizarra, muy subido á la cintura hasta abrigarle la mitad del pecho, elástico de faja, colores negro, rosa y verde, chaqueta azul, usa boina negra, y calza borceguies usados. JO—3513

#### CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ginés Díaz Martínez, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, mariner, natural de La Unión y vecino que fué de la misma, el cual se supone se encuentre en Orión, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de notificarle una ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa que contra el mismo se instruyó por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 10 de Abril de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—3515

#### CUEVAS

El Sr. D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy en causa que instruye sobre hurto de esparto, ha acordado se cite al denunciado Diego Valero López, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar del siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser oído en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para llevar á efecto dicha citación extiendo la presente, que firmo en Cuevas á 6 de Abril de 1906.—El actuario, Alfonso Márquez. JO—3626

#### DOLORES

D. Antonio Gómez Tortosa, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, Arcade romano, Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Manuel Javaloyes Pomares, vecinos de la villa de Callosa de Segura, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye contra los mismos sobre disparos de arma de fuego y lesiones á los hermanos Jaime y Antonio Canales Botella, vecinos también de Callosa de Segura; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de los expresados José y Manuel Javaloyes Pomares, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dolores 14 de Abril de 1906.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandado, Joaquín Valdés. JO—3665

D. Evaristo Pastor Sorribes, regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una mula que le fué hurtada en la noche del 28 de los corrientes á Francisco Costa Girona, vecino de Catral y cuya caballería es vieja, negra, de la marca, con un rodal, sin pelo en un anca, descalza, con cabezada de cañamo, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dolores 26 de Abril de 1906.—Evaristo Pastor.—Por su mandado, Joaquín Valdés. JO—4022

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, accidental Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ignacio Lorenzo Zubeldia, que es de estatura regular, ojos negros, nariz regular, rostro color moreno, labios gruesos y cejas negras, de treinta y tres años, casado con Dolores Rivero, periodista, hijo de Francisco y Cipriana, natural y vecino de Santader, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á ordenar la presentación de dicho procesado, caso de ser habido, en este Juzgado.

Gijón 18 de Abril de 1906.—Francisco de Borja.—Marcelino Carbayeda. JO—3785

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito de Oriente de esta villa, ha acordado se cite al testigo José García para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Gijón á 16 de Abril de 1906.—El actuario, Marcelino Carbayeda. JO—3666

#### MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber que en providencia dictada en el juicio ejecutivo promovido por D. Nicolás Palacios Lahoz contra la Sociedad Electro Moratallera, se saca á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 5 del mes de Junio próximo, á las catorce horas, una fábrica situada en el pueblo de Moratalla, provincia de Murcia, para la producción de luz eléctrica, que comprende la concesión del salto de agua, obras hidráulicas, edificios ocupados por la central eléctrica y viviendas del personal, redes de transporte y distribución, líneas telefónicas, material y construcciones ligeras, accesorios y maquinaria,

con inclusión, no sólo de la turbina Piccar Bictet y alternando Alioth, de 150 caballos, para la producción de la energía eléctrica, sino también la trilladora Buston, Proctor et Limited, con su motor eléctrico de 20 caballos; habiendo sido todo ello tasado, en conjunto, en la cantidad de cien mil pesetas.

El detalle de la descripción de edificios, maquinaria y accesorios puede examinarse en la Escribanía del infrascripto actuario; y se advierte que se admitirán posturas sin sujeción á tipo; que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos siete mil quinientas pesetas, ó la totalidad de la postura si ésta no llegase á dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si el precio que se ofreciere no llegase á las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea á 50.000 pesetas, se practicará lo que dispone el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; y que el rematante habrá de consignar el precio del remate dentro del término que se le señale, que no excederá de ocho días.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 27 de Abril de 1906.—V.º B.º—Gonzalo de la Torre de Trassierra. El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—1186

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martín Naranjo, de diez y seis años, hijo de José y Marta, natural de esta Corte, sastre, y con domicilio en la calle de Segovia, 31, y José Peña López, hijo de Angel y Dolores, de once años, jornalero, natural de la Coruña, con domicilio en la plaza del Alamillo, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de prisión contra ellos dictado en el sumario que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 16 de Abril de 1906.—Gonzalo de la Torre.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—3788

#### MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan José Santiago Bermúdez, de veinte años, soltero, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Cieza y vecino de Murcia, en el barrio de San Juan, que se fugó de la cárcel de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia por haberse decretado su prisión en la causa que se ha seguido contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado Juan José Santiago Bermúdez, y caso de ser habido se le conducirá con las seguridades debidas á las cárceles de la ciudad de Murcia, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia antes expresada, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Mula á 16 de Abril de 1906.—Francisco Esteban. Por su mandado, Vicente Frías. JO—3672

#### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto García y García, alias Serrano, de las circunstancias que se dirá, á fin de que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 5, á ser notificado del auto de terminación del sumario de causa criminal, que con otros se le sigue, sobre hurto de 4.000 pesetas; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en la cárcel de partido por hallarse decretada su prisión provisional en la expresada causa.

Es de veintinueve años de edad, hijo de Serrano y Gervasia, soltero, electricista, natural y vecino de Oviedo, calle de la Concepción, núm. 54, de estatura regular, color trigueno, barba y bigote afeitados, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, buena presencia, y medianas carnes, vistiendo decentemente de artesano, traje claro á cuadros, pañuelo negro al cuello, boina á la cabeza y zapatos de paño; habla con soltura el castellano, y con el pretexto de negociar alhajas en ambulancia es tenido por carterista.

Dada en Orense á 20 de Abril de 1906.—Camilo González. De orden de S. S., por habilitación, Manuel F. López. JO—3872

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Penelas Serrano y Antonio Muñíos, sin segundo apellido, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultados del sumario de causa criminal contra ellos pendiente sobre estafa; apercibidos que de no concurrir se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tales sujetos, poniéndolos, de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 23 de Abril de 1906.—C. González.—De orden de S. S., por habilitación, Manuel F. López.

#### Circunstancias y señas de los procesados.

Manuel Penelas Serrano, de diez y nueve años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Tomás y Tomasa, natural de Lugo y vecino de esta ciudad, calle de Pereira, al lado del café de la Unión, taberna de una tal Pilar. Es de estatura regular, moreno, enjuto de carnes, sin barba y pequeño bigote claro oscuro, ojos y cejas negras, pelo castaño oscuro, peina;

do al Alfonso, habla con desenvoltura y viste decentemente de artesano.

Antonio Muñoz, sin segundo apellido, de quince años, hijo de Nemesia y de padre desconocido, vendedor ambulante, natural de Moreda de Ambas, Ayuntamiento y partido de Noya, de igual vecindad que el anterior. Es de estatura apropiada a su edad, regularmente grueso, tipo de poca expresión, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, rostro trigüeno, y viste de artesano. JO—4100

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, entre otros, contra Lisardo Aguirre González, de diez y siete años, soltero, ajustador, hijo de Andrés y Filomena, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 17 de Abril de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—El actuario, Angel Cabal. JO—3747

## POSADAS

D. Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a Murcio Juan del Más, súbdito francés, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, núm. 22, de esta villa, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que en dicho Juzgado se instruye por hurto de una maleta verificada en la madrugada del día 24 de Noviembre último a la entrada de la estación férrea de Hornachuelos, del tren mixto núm. 2 descendente, y cuya maleta fué entregada al mismo perjudicado D. Juan del Mas el 29 del ya referido mes de Noviembre último por el Jefe de la estación de Madrid, bajo el correspondiente recibo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Posadas a 14 de Abril de 1906.—Manuel Vargas. JO—3599

## LA RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca de las alhajas y metálico que al final se dirán, robados la noche del 13 al 14 del actual a D. Gabriel Fernández Cañalejo de la casa núm. 105 de la calle Empedrada, de la villa de Montalbán, de donde es vecino, y caso de ser habidos los remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición ó procedencia.

Dada en La Rambla a 16 de Abril de 1906.—Juan de Rojas. El actuario, Celestino Aguilar.

## Señas.

Seis pares de zarcillos de oro de distintas formas, seis sortijas de oro y dos de plata, un crucifijo de oro grande con cadena larga del mismo metal, tres hilos de perlas con un crucifijo pequeño, un rosario de plata sobredorada, dos ídem engarzados en dicho metal y crucifijo pequeño, un cartucho con más de 60 pesetas en monedas de plata de 50 céntimos, una cadena de plata con varios díjes, un revólver Smit ó Budoll de 12 centímetros y dos petacas de piel de Rusia, una de ellas con la cédula personal del perjudicado. JO—3669

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Purificación Fernández Cruz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Purificación Fernández Cruz, de estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo y sin señas especiales, natural de Umbrete, partido judicial de Sanlúcar la Mayor, y vecina de esta capital, domiciliada en la calle de Evangelista, número 21, de ocupación cigarrera, de treinta y ocho años de edad, hija de Sebastián y Purificación.

Dada en Sevilla a 5 de Abril de 1906.—Juan J. Carazony. El actuario, el Oficial habilitado, Evaristo del Castillo. JO—3603

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Manuel Ortiz Moreno, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del re-

ferido José Manuel Ortiz Moreno, hijo de José y Josefa, natural de Sevilla, con domicilio en la calle Juan Romero, 4, de estado soltero, alfarero.

Dada en Sevilla a 14 de Abril de 1906.—Juan Carazony.—El actuario, el Oficial habilitado, Evaristo del Castillo. JO—3651

## Jurisdicción de Guerra.

## MADRID

D. Lorenzo Piquer y Martín-Cortés, primer Teniente del batallón de Cazadores Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido al soldado del mismo batallón Gerardo Sutil Vidal.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Gerardo Sutil Vidal, natural de Bustillo, provincia de León, hijo de Sixto y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estañador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Piquer. JG—2057

D. Lorenzo Piquer y Martín Cortés, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido al soldado del mismo batallón Jenaro Turrienz Turrienz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Jenaro Turrienz Turrienz, natural de Santa María de la Jila, provincia de León, hijo de Celestino y de Nicolasa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Piquer. JG—2058

D. Lorenzo Piquer y Martín-Cortés, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido contra el soldado Antonio Alonso López, del mismo batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Alonso López, natural de Castrillo de la Valduerna, provincia de León, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 515 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Piquer. JG—2059

D. Félix Pareja Ayeneux, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Angel Otero Fuertes, del mismo, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel Otero Fuertes, natural de Luyego (León), hijo de Santiago y Manuela, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así se hizo y lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Madrid a 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Pareja.—Por su mandato, Anacleto Fernández. JG—2000

D. Dámaso San Millán Herrera, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido al soldado José Otero Fuentes, del mismo batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Otero Fuentes, natural de Santa Colomba de Vega, provincia de León, hijo de Jerónimo y Lucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 611 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se

presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Dámaso S. Millán. JG—2054

D. Dámaso San Millán Herrera, primer teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido al soldado Bernardino García Álvarez, del mismo batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardino García Álvarez, natural de Cubillos, provincia de León, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Dámaso San Millán. JG—2055

D. Dámaso San Millán Herrera, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente de primera deserción seguido al soldado Melchor Pajares, del mismo batallón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Melchor López Pajares, natural de Robledo de Losada, provincia de León, hijo de Angel y Jesusa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Dámaso S. Millán. JG—2056

## MAHÓN

D. Bartolomé de Alarcón Pérez, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado Francisco Guillermón Sanz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Guillermón Sanz, hijo de Antonio y de Dolores, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que en la actualidad ocupa el regimiento Infantería de Mahón, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Mahón, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Mahón a 31 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Bartolomé de Alarcón. JG—2053

## MELILLA

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Pedro Salas Poltré por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Salas Poltré, hijo de Pedro y de Teresa, natural de San Miguel Culera, vecindado en ídem, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 17 de Agosto de 1884, de oficio alpargatero, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, en Melilla, a responder a los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas, a mi disposición, en el sitio que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 29 de Marzo de 1906.—Manuel Alcántara. —Por su mandato, el sargento, Secretario, Sandalio Martín. JG—2005

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la causa seguida al paisano Antonio Cobos Fernández por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Cobos Fernández, natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Francisco y de María, soltero, de treinta años de edad, de oficio panadero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigüeno, con una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación



de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Vara de Rey, núm. 2 (Paballones de Santiago), para responder de los cargos que le resultan en esta causa, que le instruyo por el delito de esta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 30 de Marzo de 1906.—Alfredo Corbalán. JG—2004

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la plaza y como tal en la causa que se sigue contra el soldado del batallón Disciplinario de Melilla Miguel Alonso Baura por el delito de desertión en plaza declarada en estado de guerra y hallándose destacado en un fuerte exterior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Alonso Baura, natural de Enguera, provincia de Valencia, hijo de Joaquín y de Rosa, soltero, de treinta y cuatro años de edad, su oficio jornalero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, sin que conste tenga señal particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Vara del Rey, núm. 3 (Paballones de Santiago), de esta plaza, para responder de los cargos que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Alonso Baura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 1.º de Abril de 1906.—Alfredo Corbalán. JG—2033

D. Alfredo del Aguila Brena, Comandante del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del indicado Cuerpo contra el soldado del mismo José López Rodríguez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Melilla José López Rodríguez, natural de Orán, hijo de Antonio y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación del interesado, de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santiago de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José López Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santiago de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 3 de Abril de 1906.—Alfredo del Aguila. JG—2002

#### OLOT

D. Abelardo Amil de Soto, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado Cuerpo, se instruye en este Juzgado contra el recluta de la zona de Barbastro, núm. 78, Antonio Mur Bernad, por falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, el cual, según consta en su filiación, es hijo de Antonio y Joaquina, natural de Benasque (Huesca), soltero, de oficio jornalero y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración á la zona de Barbastro; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la villa de Olot (Gerona) á 31 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Amil. JG—2060

#### ORENSE

D. Castro Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severiano González Pérez, hijo de Fermín y de Josefa, natural de Faramontáns, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carballeda Abia, provincia de Orense, aveudado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitán general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Orense á 30 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Casto Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, Luis Prats. JG—902

D. Satorio Ainsua González, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del expresado Cuerpo Felipe Meiriño Crespo con motivo de haber faltado á la concentración de 1.º de Febrero próximo pasado, dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero último (*Diario oficial número 10*).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Felipe Meiriño Crespo, del replazo de 1904, natural y vecino del lugar de Casar de María, Ayuntamiento de Cea, partido judicial de Carballino, de esta provincia, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del regimiento Infantería de Ceriñola, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el ya referido procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Orense 31 de Marzo de 1906.—Satorio Ainsua González. JG—2007

#### PAMPLONA

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Eustasio Jiménez Velasco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eustasio Jiménez Velasco, hijo de Bonifacio y Eulalia, natural de Falces (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro 580 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Navarra*, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1906.—Visitación Muñoz. JG—2061

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que se instruye por falta de concentración al recluta de este Cuerpo Miguel Ochandorena Ezcurro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Miguel Ochandorena Ezcurro, natural de Donamaria, provincia de Navarra, hijo de José María y de Micaela, soltero, de veintidós años de edad, labrador y de un metro 634 milímetros de estatura, y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 2 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Luis León. JG—2062

D. Emilio Alonso Pérez, Capitán Ayudante de las Tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de esta Comandancia Antonio Blanch Petanás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Blanch Petanás, hijo de Jaime y de Isabel, natural de Puigbert (Lérida), de veintinueve años de edad, soltero, obrero de fábrica, de un metro 820 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente buena, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 2 de Abril de 1906.—Emilio Alonso. JG—2064

D. Miguel Iribarren Fernández, primer Teniente del regimiento Cazadores Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Juan Abad Sánchez, destinado á este regimiento por la Caja de recluta de esta capital, por la falta grave de haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Abad Sánchez, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Satorio y Teresa, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio impresor, y estatura un metro 647 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde

la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Abad Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 3 de Abril de 1906.—Miguel Iribarren. JG—1093

#### REUS

D. José Ranch Díaz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Bartolomé Güell Domenech por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Miguel de Campmajar, provincia de Gerona, hijo de José y de Paula, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero, su estatura un metro 673 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción se le supone, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bartolomé Güell Domenech, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 3 de Abril de 1906.—José Ranch. JG—2065

D. José Ranch Díaz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Juan Salvador Colomer por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Cinta, de estado soltero, de veintidós años de edad, con la talla de un metro 672 milímetros, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción se le supone, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería establecido en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Salvador Colomer, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 3 de Abril de 1906.—José Ranch. JG—2066

#### SAN SEBASTIAN

D. Alberto Fernández Matamoros, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al soldado de este regimiento Domingo Mardaras Bernaola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Domingo Mardaras Bernaola, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Santiago y de María, de veintidós años de edad y de un metro 659 milímetros de estatura, no pudiendo consignar otras señas por no tener antecedentes de ellas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración á la zona de Bilbao; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 4 de Abril de 1906.—El primer Teniente Juez instructor, Alberto Fernández Matamoros. JG—2075

D. Manuel María Gastón y Elizando, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de San Sebastián Remigio Azcarate Gallastegui por no haberse presentado á la concentración ordenada para el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Remigio Azcarate Gallastegui, que fué alistado por el Ayuntamiento de Elgueta, provincia de Guipúzcoa, para el replazo de 1904, natural de Elgueta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, hijo de Claudio y de Ignacia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, estatura un metro 708 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia Guipúzcoa*, comparezca ante este Juzga-



do militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Remigio Azcárate Gallastegui, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de Artillería de plaza en San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 4 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Manuel María Gastón. JG—2076

## SANTIAGO

D. Salvador Lisarrague Molezum, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Joaquín García Vázquez por faltar á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Joaquín García Vázquez, natural de la parroquia de Bena, Ayuntamiento de Negreira, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 625 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín García Vázquez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 31 de Marzo de 1906.—Salvador Lisarrague. JG—2008

D. Gerardo Díaz Maristany, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Francisco Rodríguez Rey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Rodríguez Rey, natural del lugar de Moreira, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de La Estrada, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Dolores, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad y de un metro 586 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 30 de Marzo de 1906.—Gerardo D. Maristany. JG—2067

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento Manuel Riveira Blanco por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Riveira Blanco, hijo de Ramón y de Soledad, natural de Vedra, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, y cuyas señas personales son: nació en 7 de Febrero de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, ignorándose las restantes, para que en el plazo de treinta días, contados á partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 31 de Marzo de 1906.—Manuel García Diéguez. JG—2068

D. José Iglesias Souto, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Avelino Reboredo Toubes por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Manuel y Teresa, natural de Barcia, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintinueve años de edad, oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar ésta lo devuelvan á esta plaza y á mi disposición; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 30 de Marzo de 1906.—José Iglesias. JG—2069

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado de este regimiento Manuel Peria Maján, del reemplazo de 1904, por el cupo del Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra), hijo de Manuel y María, natural de Frades, en dicho Ayuntamiento, soltero, de oficio músico, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en

el expediente que por su falta de incorporación á filas me hallo instruyendo; quedando apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación, de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura del repetido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza.

Dado en Santiago á 30 de Marzo de 1906.—Manuel Santín. JG—2070

D. Manuel Rodríguez Olló, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Rosalío Reimondez Couto, destinado á este regimiento, como falta á concentración por la Caja de recluta de Estrada (Pontevedra).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Castro, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, vecindado en Castro, Juzgado de primera instancia de Estrada, de la misma provincia, hijo de Ramón y de Manuela, naturales del referido pueblo, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 613 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mentado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 31 de Marzo de 1906.—Manuel Rodríguez Olló. JG—2074

D. Francisco Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este Cuerpo Antonio Lorenzo Varela por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Lorenzo Varela, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Bais, del Ayuntamiento de Gelada, en la provincia de Pontevedra, y cuyas señas personales son: nació el 8 de Agosto de 1884, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, ignorándose las restantes, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 1.º de Abril de 1906.—Francisco Jiménez. JG—2071

D. Miguel Lacasta Goñi, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente contra el recluta destinado á este regimiento Gumerindo Pol Lalín por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Gumerindo Pol Lalín, hijo de José y Prima, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Oirás, provincia de Pontevedra, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento de guarnición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 1.º de Abril de 1906.—Miguel Lacasta. JG—2072

D. Angel Figueras Echarri, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido por faltar á concentración al soldado Severino Veiga Negro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Severino Veiga, hijo de Cayetano y Filomena, natural de la parroquia de Talancas, Ayuntamiento de Gola, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio labrador y señas personales desconocidas, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 2 de Abril de 1906.—Angel Figueras Echarri. JG—2073

## TARRAGONA

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71, Marcelino Rubio, por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Tordera, provincia de Barcelona, hijo de padres desconocidos, de veintinueve años de edad, de oficio pastor, estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cerro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Marcelino Rubio, y en caso de ser habido se le conduzcan á esta

plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 1.º de Abril de 1906.—Pedro Cordón. JG—2009

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71, Manuel Furadada Orriols, por la falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Gambreny, provincia de Gerona, hijo de Tomás y de Francisca, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 605 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Furadada Orriols, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 1.º de Abril de 1906.—Pedro Cordón. JG—2010

## TUY

D. Manuel García y Álvarez, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de reclutas de Allariz Dorindo Blanco Outeiriño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Dorindo Blanco Outeiriño, hijo de Antonio y Elisa, natural de Ventanada, Ayuntamiento de Taboadela (Orense), residente en Taboadela, Juzgado de primera instancia de Allariz (Orense), Capitanía general de Galicia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 605 milímetros de estatura, ignorándose sus señas generales y particulares, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en esta plaza, ó ante la Autoridad del punto de su residencia ó tránsito; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias sobre la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tuy á 4 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel García y Álvarez.—De orden del señor Juez, el sargento Secretario, Demetrio Lunas. JG—2011

## VALENCIA

D. Eduardo Gómez Zaragoza, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas se sigue contra el recluta José Mascaró Ripoll, del citado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Mascaró Ripoll, hijo de Antonio y de María, natural de Tabernas, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Alicante, en Argel, provincia de Orán, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio jornalero, su estatura un metro 555 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Refugio, de esta plaza, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 3 de Abril de 1906.—Eduardo Gómez. JG—2080

D. Federico Pozuelo Ochando, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Zorrilla Muñoz por falta de concentración á la Caja de Albacete.

Por el presente hago saber al referido individuo, hijo de D. Sebastián y Doña Luciana, natural de Villaverde (Albacete), de profesión estudiante; á sus padres y á todas las personas que pudiesen suministrar algún dato sobre su actual estado y residencia para que en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, lo manifiesten á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Sesma (San Juan de la Ribera), donde se encuentra, á fin de hacerles una notificación.

Dado en Valencia á 4 de Abril de 1906.—Federico Pozuelo. JG—2081

## ANUNCIOS OFICIALES

## Sociedad general Española de Carbones.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas en el domicilio social, el próximo día 31 del corriente, á las once de la mañana, para el examen de la Memoria y cuentas de 1905. Sólo tendrán derecho á concurrir los señores accionistas que teniendo cubierta la total responsabilidad de sus acciones, sean cuando menos poseedores de diez acciones y las hayan depositado con diez días de antelación en el domicilio social.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Alfonso Sanchis. X—1181

El Hogar Español. Sociedad cooperativa de crédito. Alcalá, 31.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a sus socios a la junta general extraordinaria que tendrá lugar el domingo 27 del corriente en los salones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, plaza del Rey, 4, a las diez y media de la mañana, con el objeto de reformar los estatutos de la Sociedad.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—Manuel García-Briz, Secretario. X—1188

Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica».

Balance general efectuado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica». Columns include Activos (Acciones en cartera, Gastos de constitución, etc.) and Pasivos (Capital, Banco de Vizcaya, etc.).

Bilbao 31 de Diciembre de 1905.—El Jefe de Contabilidad, Fernando Isla. = V.º B.º = El Director Gerente, Juan Urrutia y Zulueta. X—1187

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 24.810, expedido por esta sucursal en 8 de Marzo de 1905 a favor de Doña Carmen Ortiz de Bustamante, importante pesetas nominales 7.000 en obligaciones de las Sociedades Eléctricas Reunidas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

caso de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza 8 de Mayo de 1906.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1184

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de los depósitos transmisibles números 19.755 y 21.738, expedidos por esta sucursal en 13 de Noviembre de 1902 y 25 de Noviembre de 1903 a favor de D. Pascual, Doña Victoria y Doña Filomena Sierra, importantes pesetas nominales 16.500 y 4.000 respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 8 de Mayo de 1906.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1183

Banco de España. Zaragoza.

Habiéndose extraviado los dos resguardos de los depósitos transmisibles números 24.752 y 25.251, expedidos por esta sucursal en 24 de Febrero de 1905 y 25 de Mayo de 1905 a favor de D. Julián Quilez y Calvete, importantes pesetas nominales 25.000 y 10.000 respectivamente, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 8 de Mayo de 1906.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1185

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data for Bolsa de Madrid. Columns include Fondos Públicos (Deuda perpetua, Deuda a 5% amortizable), Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table for Madrid on May 10, 1906. Columns include Horas, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 10 de Mayo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include Estaciones, Temperatura, Humedad, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas.

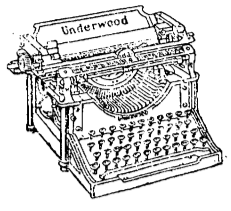
Las temperaturas máximas son de la víspera.



# PARTE NO OFICIAL

La Agencia Colubi es la encargada exclusiva en Cataluña de la inserción de anuncios en la Parte no oficial de la GACETA DE MADRID.

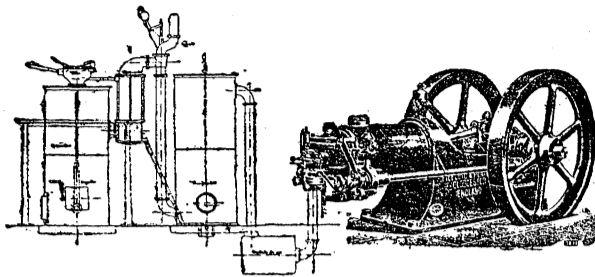
**LA CATALANA**  
FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL  
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.  
5, TUTOR, 5.  
Teléfono 1.933.—MADRID  
Precios económicos.



## MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA  
EN MADRID.—HORTALEZA, 78



Motores á gas.—Fielding Gasógenos por aspiración y presión Fielding.—Máquinas y calderas de vapor.—Máquinas-herramientas inglesas.—Maquinaria hidráulica.—Hiladoras, telares, etcétera, para toda clase de fibras.—Maquinaria en general.

BERNABEU Y SOLDEVILA.—5, Fortuny, 5.—BARCELONA

## BALNEARIO RIUS

CALDAS DE MONTBUY

(CATALUÑA)

Reumatismos, gota, anquilosis, escrofulismo, sífilis, neurosis, hemiplegias, parálisis, neuralgias, bronquitis, traumatismos, etc.

Instalación hidroterápica completa.—Servicio de cocina esmerado.—Grandes comedores con vistas al campo.—Salón, teatro, salas de tresillo, billar y escritura.—Gran parque, etc.

No confundir este Establecimiento con otros de la misma población.

# EL AGUILA

## ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

**EN 1.ª HIPOTECA**  
Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.  
Completamente garantido  
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.  
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID  
**P. FERNANDEZ**  
Infantas, 34, principal derecha.  
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.



### OSTRAINA

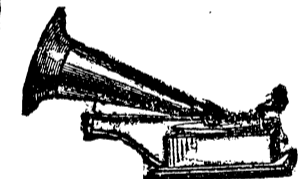
el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

## Oro-Oralina

Imitación perfecta é inalterable del ORO fino.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en cadenas para reloj de señora y caballero.—Dijes, Medallas y Relojes.—Novedades todos los meses.—Tarifas de precios, gratis.—Dibujos y presupuestos á quien nos exprese su idea y nos indique lo que desea gastar en cada joya.—Especialidad en los encargos.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6: La correspondencia al Director

LOS MEJORES DE ESPAÑA  
**PRODUCTOS REFRACTARIOS**  
SON MUY FUERTES  
JOAQUÍN PARDO  
PACÍFICO, 12.—MADRID  
ESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

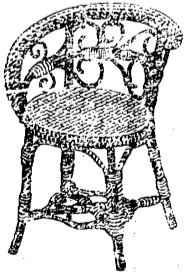
# CHAMPAGNE LOUIS ROEDERER

Representado en España y Portugal

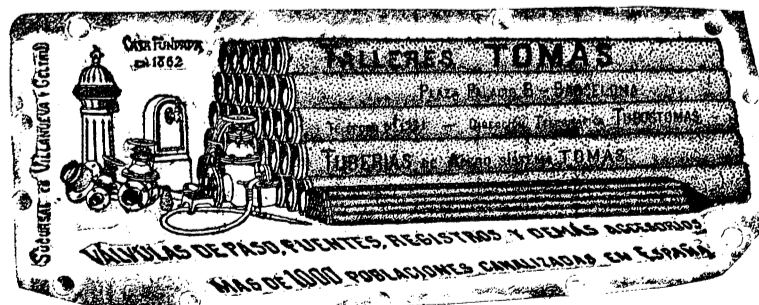
por PEDRO BOVÉ

Paseo de Gracia, 88.—BARCELONA

**MUEBLES DE JUNCO ESMALTADO**  
Gran variedad para terrazas, miradores, jardines, salones de confianza, galerías, balnearios, cafés, recibidores, salas de baño, bow-window, etc.  
CARROSSERIE POUR AUTOMÓVILES  
FÁBRICA y OFICINAS:  
MANUFACTURE PARISIENNE  
115, PASEO DE GRACIA, 115  
BARCELONA



# TUBERÍAS



## SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Jerónimo, de la Compañía de Jesús.

## ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Concierto por Miss May Harrison.

LARA.—A las 9.—Zaragatas.—Francfort El regimiento de Lupión.

GRAN TEATRO.—A las 9 y 1½.—(Inauguración de la temporada.)—Bohemios.—E dúo de la Africana.—El monaguillo.

APOLO.—A las 8 y 1½.—El puño de rosas.—El pobre Valbuena.—El moseón.—Las voladoras.—Iris.—El maldito dinero.

PARISH.—A las 9.—Los celebrados cinco Juanitos en su novedad y creación acrobática.—Nuevos débuts y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—El corral ajeno.—El golpe de Estado.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La gatita blanca. La Cocotero.—La taza de te.—El aire y El ratón.

**LOECHES (LA MARGARITA)**  
Como purgante, depurativa, antiséptica y surativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.  
Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

# CHOCOLATE JUNCOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA